



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**PROPUESTA DEL EXAMEN POLIGRÁFICO COMO
MEDIO PROBATORIO CONSTITUCIONAL EN EL
ÁMBITO LABORAL PERUANO**

**PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Casas Roque José Carlos

<https://orcid.org/0000-0001-6093-8250>

Asesora:

Dra. Delgado Fernández Rosa Elizabeth

<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel - Perú

2021

Aprobación del Jurado

Dr. Robinson Barrio de Mendoza Vásquez
PRESIDENTE

Mg. Irma Marcela Ruesta Bregante
SECRETARIA

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera
VOCAL

Dedicatoria:

A mi familia y amigos, quienes con su apoyo han hecho posible la realización de esta investigación.

Agradecimiento:

*A los docentes, especialmente los del
Curso de Actualización de Tesis, por su apoyo y
guía.*

RESUMEN

El estudio tiene como objetivo central proponer una modificación al Código Procesal Civil para implementar el Examen Poligráfico como medio probatorio constitucional en el ámbito laboral peruano, para tal efecto se han considerado estudios, artículos, entrevistas, entre otros, los que han sido procesados con apoyo de métodos científicos como el básico – teórico, descriptivo – explicativo y jurídico – comparado; y técnicas como la observación y análisis documentario; además con la finalidad de verificar la solidez del estudio se ha utilizado una encuesta como instrumento de investigación, la que ha sido validada con el coeficiente de Alfa de Cronbach. En el transcurso de la investigación se ha discutido y demostrado que el examen de polígrafo no viola derechos fundamentales, como la no auto incriminación, dignidad y a guardar silencio; que el examen poligráfico es seguro y confiable porque tiene un procedimiento estructurado y un alto nivel de probabilidad de acierto. Asimismo, ya existe jurisprudencia vinculante en el país que autoriza su uso, el mismo Código Procesal Civil ya lo considera implícitamente y según los resultados de la encuesta, la población afectada, lo supone importante y aceptaría pasar el examen regular y voluntariamente. Se concluye el estudio con la certeza de que el examen poligráfico debe ser considerado como un medio probatorio atípico en el ámbito laboral y se recomienda elevar un proyecto de ley al respecto, a los organismos competentes.

Palabras clave

Ámbito Laboral, Examen poligráfico, Medio probatorio, Polígrafo, Psicofisiólogo forense

ABSTRACT

The main objective of the study is to propose an amendment to the Civil Procedure Code to implement the Polygraphic Examination as a constitutional probative means in the Peruvian labor environment, for this purpose studies, articles, interviews, among others, have been considered, which have been processed with support of scientific methods like the basic - theoretical, descriptive - explanatory and legal - compared; and techniques such as documentary observation and analysis; Furthermore, in order to verify the robustness of the study, a survey has been used as a research instrument, which has been validated with the Cronbach's Alpha coefficient. During the investigation, it has been discussed and shown that the polygraph examination does not violate fundamental rights, such as non-self-incrimination, dignity and silence; that the polygraph examination is safe and reliable because it has a structured procedure and a high level of probability of success. Likewise, there is already binding jurisprudence in the country that authorizes its use, the Civil Procedure Code itself already considers it implicitly and according to the results of the survey, the affected population considers it important and would accept to pass the examination regularly and voluntarily. The study is concluded with the certainty that the polygraphic examination should be considered as an atypical means of proof in the workplace and it is recommended to raise a bill in this regard, to the competent bodies.

Keywords

Evidentiary means, Forensic psychophysiological, Labor sphere, Polygraph, Polygraphic examination

Índice

I.	INTRODUCCIÓN	9
1.1	Realidad Problemática	9
1.2	Antecedentes de Estudio	10
1.3	Teorías relacionadas al tema (Marco Teórico)	14
1.3.1	Teorías relacionadas al tema (Objeto y campo)	14
1.3.2	Marco Conceptual	19
1.4	Formulación del Problema	20
1.5	Justificación e Importancia del estudio	20
1.6	Hipótesis	22
1.6.1	Hipótesis	22
1.6.2	Variables, Operacionalización	22
1.7	Objetivos	22
1.7.1	Objetivos general	23
1.7.2	Objetivos Específicos	23
II.	MATERIAL Y MÉTODO	24
2.1	Tipo y Diseño de la Investigación	24
2.2	Población y Muestra	24
2.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad ...	25
2.4	Procedimiento de análisis de datos	26
2.5	Criterios éticos	27
2.6	Criterios de Rigor científico	28
III.	RESULTADOS	30
3.1	Resultados en Tablas y Figuras	30
3.2	Discusión de resultados	36
3.3	Aporte Práctico	40
3.3.1	Fundamentación de la Propuesta de modificación de artículo 193 del Código Procesal Civil.....	40
3.3.2	Construcción del aporte práctico	52
IV.	CONCLUSIONES	57
V.	RECOMENDACIONES	59
VI.	REFERENCIAS	60
VII.	ANEXOS	64

Anexo 01: Matriz de Consistencia	64
Anexo 02: Operacionalización de las variables	66
Anexo 03: Instrumento	67
Anexo 04: Carta de autorización para aplicación del instrumento	71
Anexo 05: Ficha de validación y fiabilidad del instrumento.....	73
Anexo 06: Validación por Alfa de Cronbach	75
Anexo 07: Jurisprudencia	83

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

El problema de investigación se origina en la experiencia obtenida desde el año 2015 a la fecha, tiempo en el cual, el autor, ha podido administrar, recopilar y analizar información de aproximadamente CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) personas que fueron sometidas a pruebas poligráficas realizadas en el ámbito privado y accedieron a completar una encuesta.

En base a esto, se ha podido determinar que una gran cantidad de empresas obliga a sus trabajadores de manera no formal, a someterse a pruebas poligráficas para procesos de admisión, reclutamiento, control aleatorio y permanente de su personal, así como para resolver eventos esporádicos como robos, actos de corrupción, entre otros.

En ese sentido, el problema radica en que a nivel nacional no existe una normativa clara sobre los procedimientos, consecuencias y las acciones que los empleadores están facultados a tomar teniendo en cuenta los resultados obtenidos. Esto para la mayor parte de trabajadores, representa un abuso y es graficado en una encuesta en donde el 61% piensa eso. Datum (2017).

Esto ocasiona una gran cantidad de problemas, como por ejemplo la desafección de los trabajadores con la empresa, organización o institución para la cual laboran, lo cual más adelante puede originar la ocurrencia de delitos, la inacción ante estos o una disminución en la calidad de la producción personal.

Asimismo, las empresas o funcionarios, aprovechan esta falta de una normativa clara, para de alguna manera, tener excusas para realizar despidos arbitrarios, cambios de puesto, rebaja de remuneraciones u

otras acciones que en conjunto atentan contra los derechos de los trabajadores en forma general. CPP (1993).

El Problema en mención ha sido seleccionado, de entre otros, debido a que cumple con los siguientes criterios:

- Es un problema que no ha sido tratado a profundidad en el país.
- Se contribuirá a la solución de un problema, que aún no es visible, pero con el tiempo podría agravarse.
- Tiene incidencia social en un sector de la población económicamente activa en todos sus niveles.
- En su solución estarán interesados los sectores público y privado.
- El autor realizó el curso básico para poligrafista - Lica, 2014 y tiene experiencia en la materia.

Desde la realidad problemática del uso de polígrafo y la observación del investigador, se ha podido precisar que el problema que motiva este trabajo de investigación es la falta de un sustento legal para la administración de exámenes poligráficos en el ámbito laboral, lo que de alguna manera favorece a los dueños o directivos de empresas, y perjudica a los trabajadores en todos los niveles.

1.2. Antecedentes de Estudio

A nivel internacional

- López (2015). En su estudio del uso del polígrafo aplicado en los diferentes procesos vinculados a la selección de personal, debido a la inexistencia de legislación específica que haga viable o niegue su práctica. Se cuestiona de forma importante, si la aplicación de las pruebas poligráficas afecta directamente la dignidad de la persona humana, así como parte de sus derechos fundamentales.

Por otro lado, se hace un análisis detallado del sistema judicial de Colombia, desde el punto de vista del uso del polígrafo y en base a ello, se plantean algunos argumentos que llevan a concluir al autor, que el uso de este elemento en el ámbito de las relaciones empleador y trabajador, no tendría carácter constitucional.

- García (2010). En su Tesis de pre grado presentada en Guatemala en el año 2010, se hace un análisis sobre el desarrollo de las relaciones laborales en ese país, poniendo especial énfasis en la preocupación por el trabajador, que cuando no da su consentimiento voluntario para que se le administre la prueba poligráfica, pueda ser considerado como una persona no apta para el puesto que ocupa o al que postula.

Determina que la prueba poligráfica no se encuentra prohibida en ese país, cuestiona la voluntariedad de las mismas, y hace hincapié en el nivel de profesionalismo de los poligrafistas, concluyendo que no existe personal preparado para realizar esa función. Por último, establece que, durante la administración de las pruebas poligráficas, es común que se violen algunos derechos de los trabajadores

- Hernández, Mahecha (2016). En su Trabajo monográfico presentado en Colombia en el año 2016, en donde se analiza el sistema judicial colombiano y se establece el hipotético uso de las pruebas poligráficas en los diferentes procesos a nivel penal, lo que presupone un tipo de ayuda para el nivel decisor del gobierno.

Se explica detalladamente la funcionalidad del polígrafo y sus particularidades, además, pone énfasis en conceptualizar el elemento probatorio, la evidencia física y el proceso de exclusión de pruebas; en relación a la jurisprudencia colombiana. Finalmente

admite como una posibilidad el uso de la prueba poligráfica como una herramienta de apoyo en las diferentes etapas de investigación.

- APA (2012). El Estudio Meta Analítico se podría decir que es la “biblia” de los poligrafistas modernos. En el 2007, la American Polygraph Association (APA) inició un estudio en base a más de cien años de experiencia práctica y teórica sobre el uso del polígrafo. Este estudio culminó el año 2012 y de acuerdo a eso se adoptó un Estándar de Práctica, en base a lo cual se determinó cuáles eran las técnicas poligráficas que cumplían ciertos criterios de exactitud.

El objetivo del estudio, era en primer término eliminar la utilización de técnicas y procedimientos no estandarizados y que no hayan pasado las respectivas validaciones científicas, debido a que se entendía que el resultado de este tipo de pruebas, podría de alguna forma afectar de manera negativa la vida y proyección laboral de las personas.

- El uso del polígrafo es muy común para tratar temas que tengan que ver con seguridad nacional, es por eso que normalmente usan esta técnica las organizaciones vinculadas a la defensa e inteligencia, como en el caso del espía norteamericano Aldrich AMES. Weiner, Johnston, Lewis (1995).

En los Estados Unidos y también en países algo más parecidos al nuestro como México y Colombia pasa lo mismo, con la singularidad que en los dos últimos se está utilizando cada vez más en los procesos de selección de personal tanto en organizaciones de corte privado como estatal.

El organismo de justicia de mayor nivel en los Estados Unidos (Corte Suprema), determinó que antes de la ejecución de un examen poligráfico, obligatoriamente se deben realizar las

correspondientes advertencias, lo cual considera suficiente para dar por admitida una confesión realizada durante el examen (No. 96-1133).

La Segunda Sala de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, dio a conocer que prohíbe esta práctica, debido a que no existe normativa o dispositivo legal que de alguna forma la autorice a ser utilizada como un medio probatorio en contra del trabajador. (No. 01-000327-0639).

En el año 2008, la Corte Suprema de Justicia de Colombia, negó la incorporación del polígrafo como medio de prueba, debido a que el resultado final está vinculado directamente a la credibilidad del examinado y no, como debería ser, a la constatación mediante hechos. Un proyecto de Ley sobre el tema no prosperó en la cámara de representantes de ese país en el año 2012.

A nivel Nacional

- Saldaña, Espinoza (2019). Tesis de pre grado sustentada en Perú en el año 2019, que parte de la premisa que durante la prueba poligráfica se vulneran los derechos de los trabajadores, relacionados a la no autoincriminación y a guardar silencio. Asimismo, trata de identificar las razones por lo que sucede esto y aconseja a los próximos investigadores realizar indagaciones sobre el análisis pericial.

Su hipótesis principal explica que la vulneración de los derechos mencionados, se realiza debido a que no se respeta la voluntad del trabajador y cuestiona el concepto de voluntariedad que se utiliza. Asimismo, aduce que durante este tipo de pruebas se obliga al trabajador a dar una respuesta y de alguna manera a auto incriminarse.

- Los organismos estatales y privados suelen implementar normativa interna para administrar la prueba de polígrafo. Por otro lado, el Tribunal Constitucional estableció hace algunos años, los parámetros básicos para administrar este tipo de pruebas (2010).

Asimismo, este es un tema que ha ido tomando relevancia en los medios de comunicación desde hace algún tiempo. Por ejemplo, el señor Carlos BARBA, uno de los poligrafistas más antiguos en el país, en un artículo aparecido en el diario La República da a conocer cómo funciona el polígrafo en el ámbito laboral.

El mismo diario en su edición impresa, entrevista al señor Aníbal TORREBLANCA, ex oficial de la Policía Nacional del Perú y ex Director de la Asociación Latinoamericana de Poligrafistas, en donde comenta sobre las medidas que implementó en el Ministerio del Interior para combatir la corrupción, entre las que se encuentra la prueba poligráfica.

En el año 2018, la congresista Karla Schaefer, presentó el proyecto de ley N° 3290/2018/CR, que tenía la intención de aprobar las denominadas pruebas de confianza para los funcionarios y servidores públicos, con la finalidad de obtener información precisa sobre la idoneidad de las personas que ocupan estos cargos. Por diversas razones, el proyecto no llegó a prosperar.

1.3. Teorías relacionadas al tema (Marco Teórico)

1.3.1. Teorías relacionadas al tema (Objeto y campo)

La Teoría de la Prueba

Es el momento de estudiar los medios probatorios de nuestro Código, pero es necesario hablar antes de la Teoría de la prueba. “Los continuos adelantos de la teoría general del proceso han contribuido a la variación y modificación del concepto de lo que se entiende como fenómeno probatorio”. Lo que se conocía como naturaleza jurídica del proceso, ahora en el derecho moderno, se entiende como la naturaleza jurídica de la prueba. Por ello no llama la atención, porque hace más de un siglo Jeremías Benthan, a quien se le indica ser un innovador del estudio de la prueba en el derecho inglés, manifestaba que el arte del proceso no es básicamente otra cosa que el de administrar las pruebas, y Santiago Sentis Melendo, afirma que la prueba constituye la zona, no solo de mayor interés, sino también fundamental en el proceso.

Mucho se ha escrito sobre la importancia que tiene ahora la prueba, por eso el profesor Francisco Carnelutti (1982), acuñó la siguiente frase: “El Juez está en medio de un minúsculo cerco de luces, fuera del cual todo es tinieblas, detrás de él, el enigma del pasado, y delante, el enigma del futuro. Ese minúsculo cerco es la prueba” agregando que “la prueba es el corazón del problema del juicio”. Estudiar la prueba, tanto por el abogado, como para el Juez, viene a ser el complemento necesario de su conocimiento, porque no nos imaginamos al Juez administrando justicia y al abogado defendiendo, sin estos estudios tan indispensables. Zumaeta (2009).

El derecho a probar

El derecho que tenemos a probar, o derecho a contar con una prueba, se refiere directamente al derecho a tener un proceso con los mayores estándares de justicia, en base a lo cual todo sujeto de derecho participará o participa, siendo legítimamente parte o tercero durante un proceso, tiene el derecho a presentar la prueba

necesaria que permita formar la convicción del juez en relación de la aplicación o inaplicación de los derechos que son objeto de prueba.

El derecho a un debido proceso se presenta complejo o pensado como un gran derecho o también conocido como derecho continente, debido a que engloba un estándar variado de derechos, entre los cuales se encuentran el derecho a probar y otros como derecho al plazo razonable, a la defensa, pluralidad de instancias, acceso a los recursos, a la defensa, entre otros. Gozaini, O. (1997).

Asimismo, el derecho que tenemos a presentar pruebas como parte de un derecho fundamental, así como es conocido como un elemento primordial del ordenamiento jurídico político, también tiene las características de este tipo de derechos, con las consecuencias que nacen de ello, con su doble carácter, su progresividad, con su propia fuerza normativa de superior jerarquía, así como su mayor valor; características que lo convierten en aplicación obligatoria en todos los procesos (interno o internacional) y en todos los procedimientos (administrativo, arbitral, militar, político y particular).

En ese sentido, el Tribunal Constitucional del Perú es quien ha desarrollado significativamente jurisprudencia en este campo, como por ejemplo la aplicación del debido proceso material o sustancial, en los ámbitos administrativo, militar, arbitral, parlamentario y corporativo, siendo su objetivo principal determinar que las decisiones se den a conocer bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad; mejor dicho, que el proceso sea justo.

En relación a eso, Bustamante Alarcón manifestó que tal es su importancia que en donde no tenga eficacia real o efectiva, o sea limitado en forma desproporcional o irrazonable, no existirá un

proceso o procedimiento justo. Es por eso que no es de sorprender que la mayor parte de constituciones e instrumentos internacionales sobre derechos humanos le hagan un reconocimiento explícito o implícito, lo que confirma su importancia, y que se reivindique su relevancia en todo tipo de proceso o procedimiento. Castillo (2014).

Clases de Medios Probatorios

La clasificación de los medios probatorios según el Código Procesal Civil (1993): son medios probatorios típicos y atípicos. Típicos son los considerados en el artículo 192: la pericia, la declaración de parte, los documentos, la declaración de testigos y la inspección judicial.

Los medios probatorios atípicos, según el artículo 193, son todos aquellos no previstos por el artículo 192 y podrían estar constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr el objetivo de los medios probatorios, actuándose y apreciándose por analogía con los medios típicos y de acuerdo a lo que el juzgador determine.

Esto es importante debido a que aprueba el aprovechamiento en materia probatoria de los adelantos técnicos y científicos; y además de alguna manera resuelve el problema dogmático planteado acerca de si el juzgador debe dar por válidos solamente los medios probatorios considerados por la ley, o permitir otros que no habían sido previstos, pero que tengan un gran valor. Este dilema doctrinario fue planteado por Couture, quien concluyó que el proceso no puede ser ajeno al progreso tecnológico y científico, considerando además que la enumeración de medios probatorios es enunciativa y no taxativa. Rodríguez (2005).

El examen de Polígrafo

El examen de Polígrafo es una técnica utilizada para detectar, registrar y analizar las reacciones psicofisiológicas de una persona, con la finalidad de determinar su nivel de honestidad. Se inicia con una entrevista previamente estructurada, en la cual el experto poligrafista tiene como misión sensibilizar al evaluado para determinar las áreas que deben ser explotadas en él, teniendo presente, cuales son los temas que la Institución o empresa considera como riesgos o amenazas. Nelson (2018).

El equipo poligráfico registra datos con sensores que se encargan de explorar la actividad física que depende del sistema nervioso autónomo, lo que incluye la actividad respiratoria, cardiovascular, electrodérmica y somática; mediante respuestas a los estímulos que se planteen. Las mentiras no se pueden medir de la misma manera que una sustancia física, pero se ha demostrado que algunas respuestas fisiológicas que son medibles, están vinculadas directamente a la mentira. Se asignan calificaciones numéricas a estas respuestas ya sea a través de métricas lineales objetivas, a través de métodos no paramétricos como orden jerárquico, o por medio de una rúbrica procesal. Reicherter, Handler (2016).

Las puntuaciones numéricas se combinan juntas en modelos estructurales que han demostrado que optimizan la discriminación y la clasificación de las personas engañosas y veraces con una precisión que supera las capacidades de cualquier medición independiente o síntoma de respuesta. Los datos fisiológicos registrados pueden entonces dividirse tanto por la fuente de pregunta individual o por el tipo de estímulo de prueba, y el nivel de significancia estadística puede calcularse utilizando tanto métodos normativos o ipsativos. Handler, Nelson (2013).

Un resultado se considera categórico, cuando el veredicto de engaño o veracidad, tiene sustento cuando el nivel de confianza o probabilidad de error asociado con el resultado del examen excede o es igual a un nivel de precisión requerido o un máximo de tolerancia de error. Esto también se puede lograr mediante la comparación de una calificación numérica de prueba con una calificación-corte requerida. Por conveniencia, la prueba poligráfica a menudo es referida de manera simplista como un detector de mentiras. Nelson (2011).

1.3.2. Marco Conceptual

Medio probatorio: Según el Código Procesal Civil peruano, el medio de prueba es la instrumentalización de la prueba por las diferentes partes que participan en un proceso. También se podría decir que el medio de prueba es la estrategia mediante la cual, una prueba es incorporada a un proceso.

Ámbito Laboral: para efectos del presente estudio, el ámbito laboral está referido al espacio o ambiente en donde personas ceden su fuerza de trabajo de manera indefinida o a plazo fijo, con el objetivo de que su empleador se beneficie con sus servicios. Estos servicios deben ser dados de forma personal a cambio de una remuneración.

Polígrafo: es un instrumento médico que mide, registra y graba las reacciones fisiológicas que experimenta el cuerpo humano cuando es sometido a algún tipo de estímulo, en este caso, las preguntas que se le realizan durante la prueba. Está compuesto por una central de procesamiento, así como TRES (3) sensores o elementos: electroderma, manga cardiovascular y neumógrafos.

Examen poligráfico: Pueden ser de DOS (2) tipos: diagnóstico y exploratorio. En ambos casos tiene TRES (3) etapas, que son la etapa introductoria, la entrevista y la aplicación del polígrafo. Las preguntas durante el examen varían y dependen de las amenazas a las que está expuesta la organización.

Psicofisiólogo forense: También conocido como examinador poligráfico o simplemente poligrafista. Es un profesional que ha llevado un curso de Psicofisiología Forense, incluyendo el periodo de prácticas y que ha sido auditado y conseguido una acreditación de la Asociación Americana de Poligrafía (APA).

1.4. Formulación del Problema

Inexistencia en el ámbito laboral del examen poligráfico como medio probatorio constitucional.

1.5. Justificación e Importancia del estudio

Se puede apreciar que debido a los grandes y continuos avances tecnológicos que han surgido a nivel mundial existe la necesidad de automatizar los procesos a todo nivel en cualquier organización; ya sea de tipo gubernamental, empresarial, etc. Las aplicaciones tecnológicas se actualizan día a día, y constituye uno de los factores más importantes dentro del desarrollo ya sea en el ámbito político, económico, social y cultural.

Las razones que motivan esta investigación son las enormes ventajas que brindan los exámenes poligráficos en la verificación de la confiabilidad y veracidad del trabajador dentro de una entidad laboral. Se considera que la implementación de un Examen poligráfico resulta beneficiosa debido a que podrá optimizar el correcto desarrollo funcional de los trabajadores.

Hay que tener en cuenta que el tema principal del estudio es la utilización del resultado del examen poligráfico para ser usado como medio probatorio en un proceso administrativo laboral, para lo cual debemos estar ciertamente seguros de que esta metodología es útil en lo que se propone.

Para esto se puede decir, que la prueba poligráfica tiene más de 100 años siendo aplicada, y los que han realizado un sin número de investigaciones al respecto han sido las organizaciones de Inteligencia de Estados Unidos, especialmente las vinculadas al Departamento de Defensa (DoD), que por su carácter reservado no son publicadas.

Asimismo, en Estados Unidos existe la Asociación de Poligrafistas Americanos (APA), quienes a partir del año 2007 han conducido investigaciones con la finalidad de elevar al carácter de ciencia a la poligrafía. Su investigación más importante a la fecha, es el denominado Estudio Meta Analítico (2011), en donde se establecen los procedimientos validados científicamente para conducir pruebas poligráficas.

Dicho todo esto, se puede determinar que cuando se culmine la presente investigación, se podrán obtener los aportes teóricos suficientes que permitan cambiar o modificar leyes, reglamentos, entre otros; y además servirá como un elemento de inicio para que otros investigadores traten este tema, muy importante para el ámbito laboral.

La significancia práctica, se verá reflejada en los beneficios que logrará el trabajador peruano, ya que se establecería un marco legal para evitar abusos de autoridad y además pueda conocer sus derechos, de cuándo, cómo y en qué circunstancias puede ser sometido a una prueba poligráfica, además de las consecuencias que en base a los resultados se puedan obtener.

La novedad de la investigación, es que, de normarse el uso del examen de polígrafo en el ámbito laboral, se realizará una innovación de carácter tecnológica en el sistema peruano, el cual cumple con estándares científicos y por ende con altos niveles de acertabilidad. Asimismo, el uso de tecnología coadyuvará para un sistema que imparta justicia desde una óptica más imparcial.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis

Si se elabora una propuesta de examen polígrafo, entonces se lograría introducir como medio probatorio constitucional en el ámbito laboral peruano.

1.6.2. Variables, Operacionalización

- Variable Independiente

Medio probatorio constitucional en el ámbito laboral peruano.

- Variable Dependiente

Examen de polígrafo.

- Operacionalización de la variable

Ver Anexo 02.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Proponer la modificación del artículo 193 del Código Procesal Civil para implementar el Examen Poligráfico como medio probatorio constitucional en el ámbito laboral peruano.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Caracterizar los medios probatorios en el problema de investigación.
- Fundamentar en forma teórica y jurídica el uso del polígrafo como medio de prueba.
- Diagnosticar mediante una encuesta la situación del examen poligráfico.
- Elaborar una propuesta para que el resultado del examen poligráfico sea considerado como medio de prueba.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de la Investigación

La investigación es de tipo Básica Teórica, o conocida también como pura o fundamental, lo que quiere decir que busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos; no tomando en cuenta directamente sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas. Se podría decir que es formal y está orientada a perseguir las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. Hernández, R. (2010).

El nivel de la investigación es Descriptivo Explicativo Simple: Porque analizamos una realidad problemática en la sociedad y se pretende realizar una tesis que genere un cambio en nuestro sistema civil, acerca de una problemática en el ámbito laboral.

Asimismo, teniendo en cuenta que el derecho comparado es considerado como un método de análisis, por la posibilidad que se tiene de verificar similitudes o discrepancias con la ocurrencia de los mismos en otros países, se ha considerado el método jurídico comparado. Villabella, (2013).

2.2. Población y Muestra

Población

TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (344) personas que han sido sometidas a exámenes poligráficos, por el autor de la investigación, entre los meses de diciembre del año 2019 hasta junio del año 2020.

Cabe indicar, que el autor de la investigación, como poligrafista profesional, realiza un promedio de QUINIENTAS (550) pruebas

poligráficas al año, por lo que ha efectuado cortes cada SEIS (6) para tener datos más precisos.

Muestra

El tipo de muestra es No Probabilístico y a conveniencia del investigador, el cual se da en el Ámbito Laboral Peruano. Para esto, se aplicó UNA (1) encuesta a CIENTO NOVENTA PERSONAS (190) personas, que accedieron a participar. Hernández (2010).

Cabe indicar, que considerando el tamaño de la muestra (190), en el 95% de las veces el dato que se quiere medir estará en el intervalo $\pm 5\%$ respecto al dato resultante de la encuesta.

La fórmula que se ha usado para realizar el cálculo del tamaño de muestra, según Morales (2012), es la siguiente:

$$\frac{N * (\alpha_c * 0,5)^2}{1 + (e^2 * (N - 1))} =$$

α_c = Valor del nivel de confianza (varianza)
 e = Margen de error
 N = Tamaño Población (universo)

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Los métodos científicos considerados son: Histórico- Lógico, análisis-síntesis, Abstracción- concreción e Inducción – Deducción.

Las técnicas utilizadas en el presente estudio son las siguientes:

- Instrumento: Encuesta

- Técnicas de Muestreo: Por conveniencia
- Técnicas de Recolección de Datos: la Observación, el análisis documental, etc.
- Técnicas para el procesamiento y análisis documental: consisten en depurar, ordenar, homogenizar, clasificar, tabular y graficar los datos.
- Población de Informantes: La población es el total de personas que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por trabajadores.

A su vez, según Frias-Navarro (2019), los indicadores de validez y confiabilidad estadística del instrumento aplicado (Alfa de Cronbach), son los siguientes:

Tabla N° 1

Coefficiente de Alfa de Cronbach

Coefficiente Alfa	Resultado
> . 9	Excelente
> . 8	Bueno
> . 7	Aceptable
> . 6	cuestionable
> . 5	Pobre
< . 5	Inaceptable

Nota: recuperado de *Apuntes de Consistencia interna de puntuaciones de un instrumento de medida.*

2.4. Procedimiento de análisis de datos

Los métodos principales de Análisis de Información utilizados en el presente trabajo de investigación, son los propios del Derecho, es decir el Hermenéutico y Exegético. Como método Auxiliar, se ha

considerado: Dogmático, Deductivo – Inductivo, es decir de lo general a lo particular. Hernández (2010).

El procedimiento para la colección de datos se determina de la siguiente manera:

- Investigación participante.
- Proceso de acopio de datos, asumiendo responsabilidad ética para todos sus efectos y consecuencias que derivan de la interacción establecida con los sujetos participantes del estudio.
- Problema.

2.5. Criterios éticos

Para el desarrollo de la presente investigación se han tomado en cuenta los siguientes criterios éticos:

- Valor científico o social, ya que los resultados redundarán en el bienestar de una parte de la población, con el mejoramiento de sus condiciones laborales y de seguridad.
- Validez científica, debido a que se realiza con estándares que permiten un alto rigor científico, tanto en el desarrollo como en la validación de los resultados obtenidos.
- Responsabilidad, ya que se ha tomado en cuenta el cumplimiento de los plazos pre establecidos, además del tratamiento adecuado de la información, que en algunos casos podría resultar sensible.
- Respeto por la privacidad y la confidencialidad, que es por demás importante en relación al tema de la investigación, que parte de la problemática de un sector laboral que siente que no se respetan sus derechos.

- Fidelidad a los resultados que son del autor, que garantiza la no manipulación de la información a conveniencia, así como la integridad de los resultados.
- Honestidad con los instrumentos utilizados, que han sido usadas en el momento adecuado y evitando realizar manipulaciones en la información y variables consideradas.
- No al plagio, ya que los resultados son propios del autor, y cuando se ha utilizado información de otros estudios, se ha citado o parafraseado de acuerdo a los estándares internacionales.

2.6. Criterios de Rigor científico

Para el desarrollo de la presente investigación se han tomado en cuenta los siguientes criterios de rigor científico:

- Credibilidad. Criterio relacionado íntimamente a la veracidad y la autenticidad de la investigación, que está garantizada.
- Transferibilidad. Debido a que se abre la probabilidad de compartir la información con otros usuarios.
- Contextos de características similares. Pudiéndose aplicar y utilizar como información referencial.
- Fiabilidad. Ya que la información brindada en la investigación es veraz y comprobable.
- Aplicabilidad. Existen posibilidades de aplicación del aporte práctico en la vida real.

- Relevancia. Debido a que es un tema que aún no se ha tocado a fondo en el país.

III. RESULTADOS

3.1 Resultados en Tablas y Figuras

Se realizó una encuesta de VEINTE (20) preguntas a CIENTO NOVENTA (190) personas que habían sido sometidas a exámenes poligráficos. Del total, se han escogido DOCE (12) preguntas, las cuales sustentan el objetivo de la presente investigación.

La encuesta se dividió en CUATRO (4) niveles:

Nivel Introducción

Figura 1: Cómo se sintió durante el examen poligráfico?



Nivel Requisitos Constitucionales

Figura 2: Con cuánto tiempo de anticipación se le avisó sobre el examen?



Figura 3: Antes de someterse al examen conocía como funciona el polígrafo?

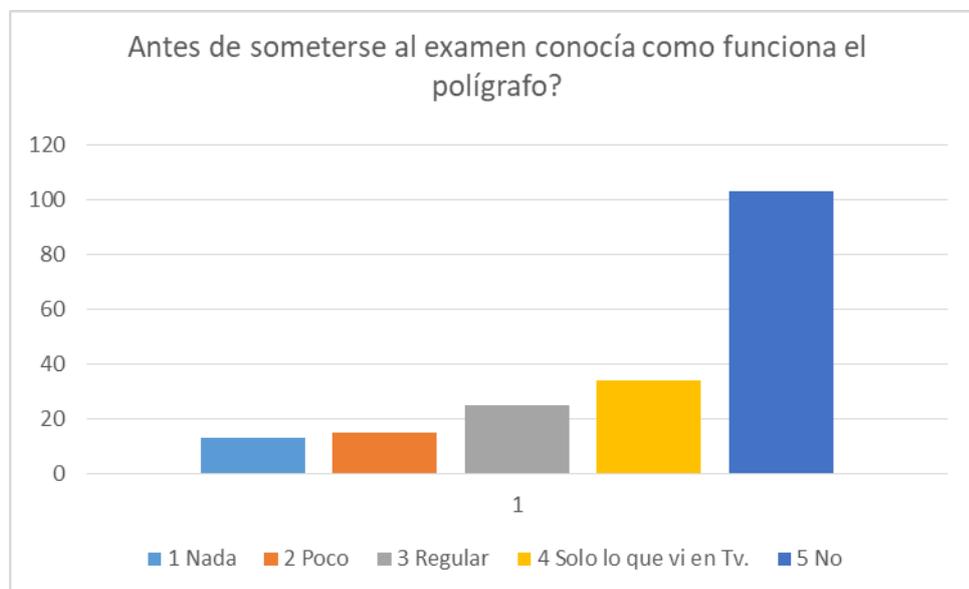
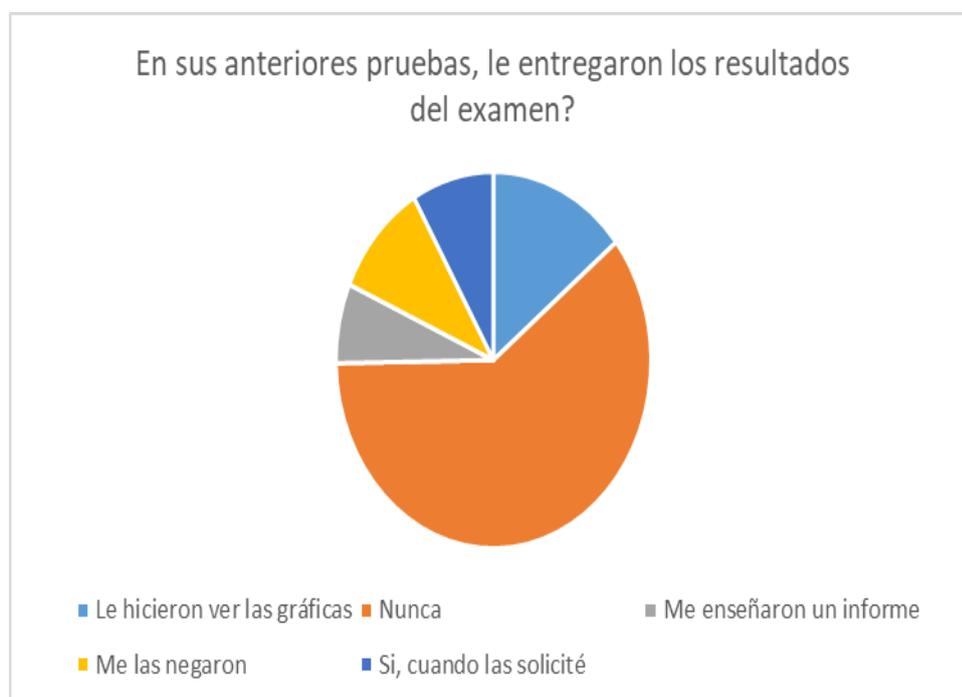


Figura 4: Sabe que durante la prueba lo puede acompañar:



Figura 5: En sus anteriores pruebas, le entregaron los resultados del examen?



Nivel Solución

Figura 6: Al momento de iniciar el vínculo laboral con la empresa, se me debería informar sobre el examen de polígrafo?

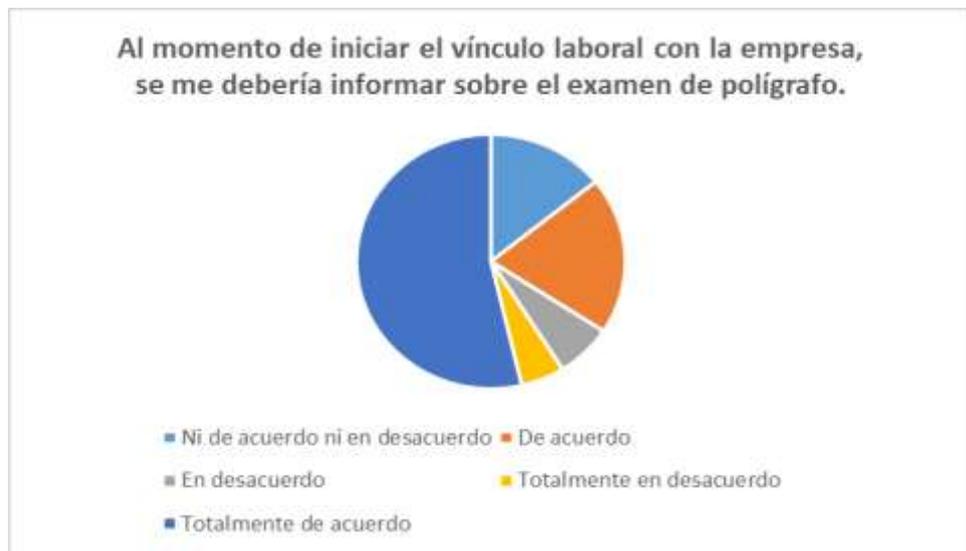


Figura 7: El examen polígrafo es parte de los procesos de seguridad de personal y patrimonial de la empresa:

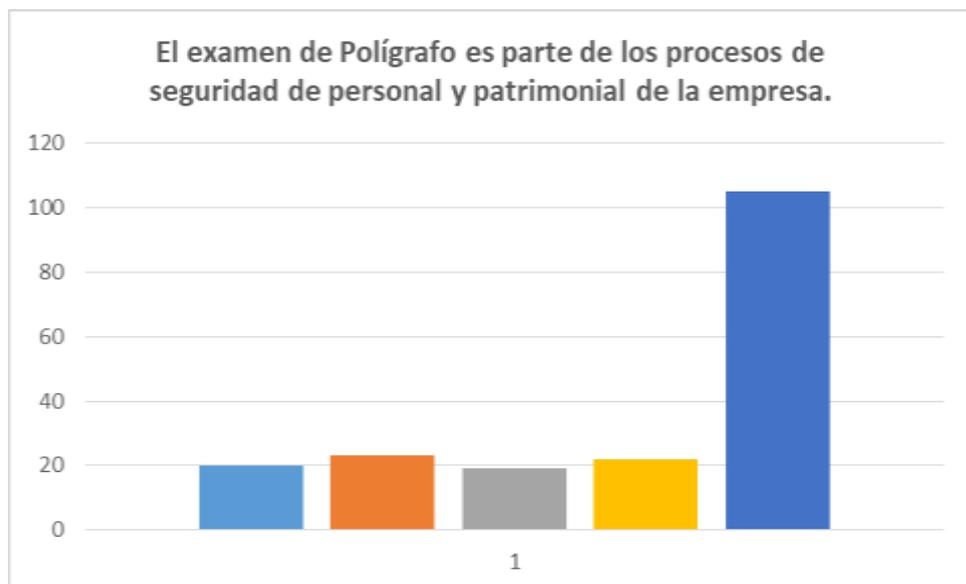


Figura 8: Si de usted dependiera, accedería a someterse a un examen poligráfico:

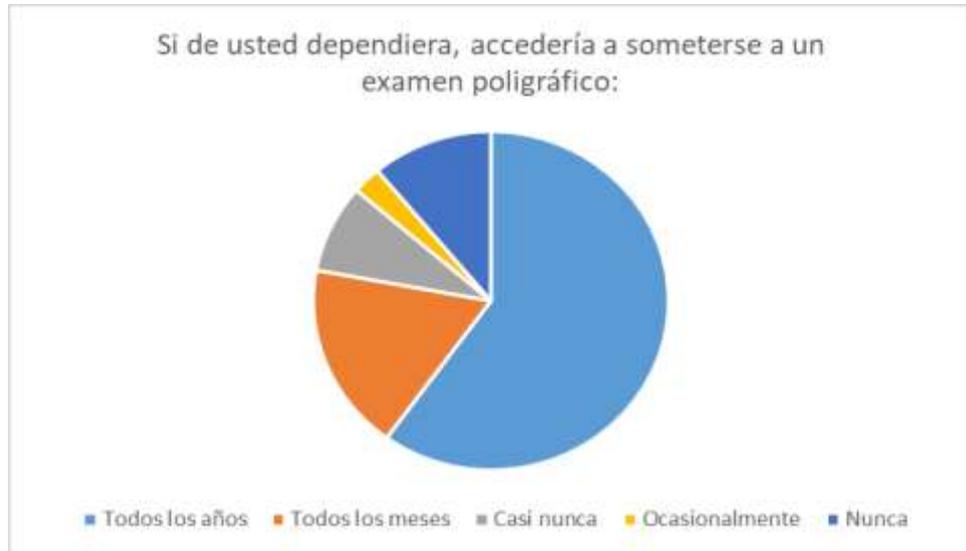


Figura 9: El resultado del examen poligráfico, en la relación de usted con la empresa:

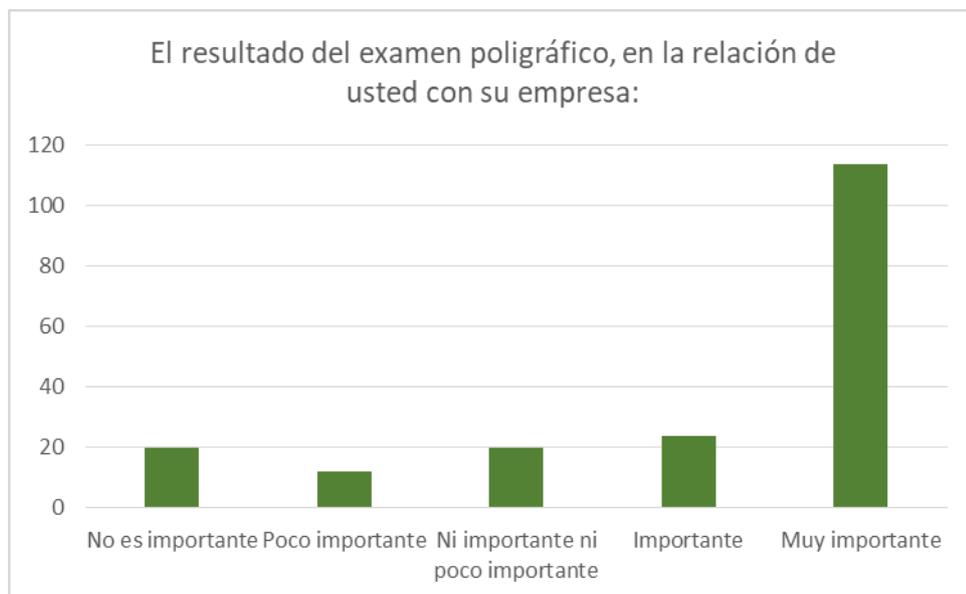


Figura 10: El examen poligráfico en la empresa debería ser de carácter obligatorio:

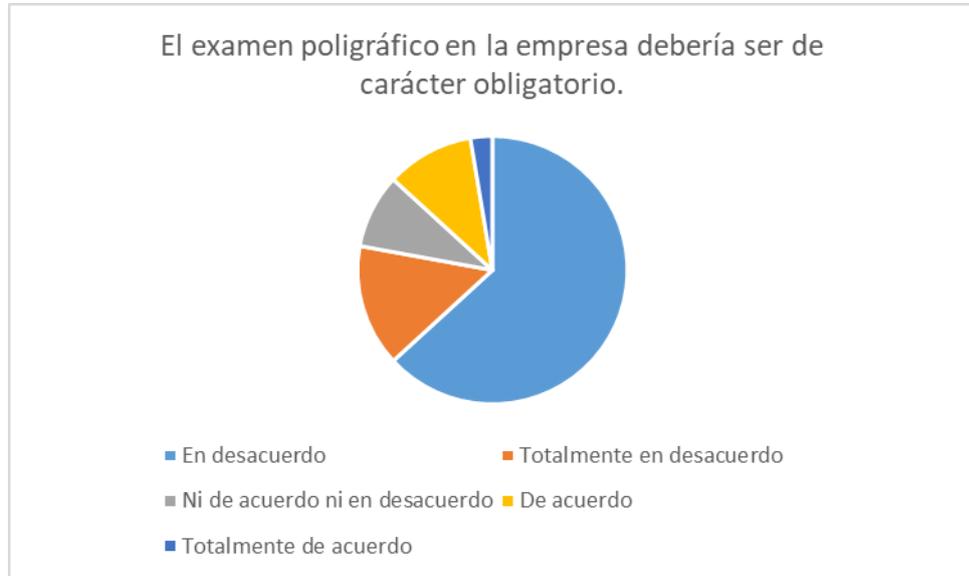


Figura 11: El libro de organización de la empresa debería señalar al examen poligráfico como parte de sus procesos:

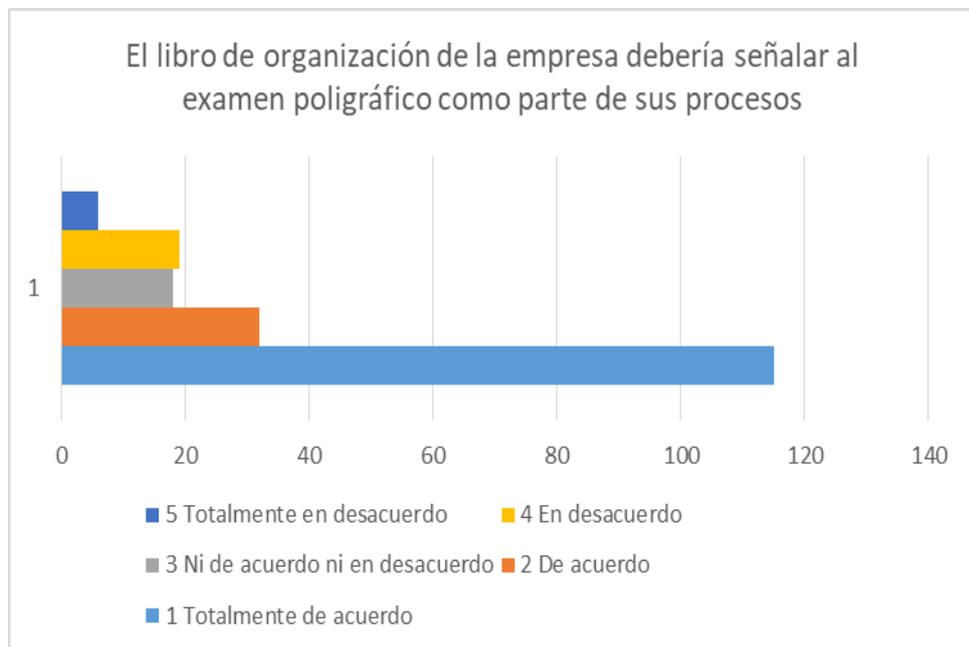
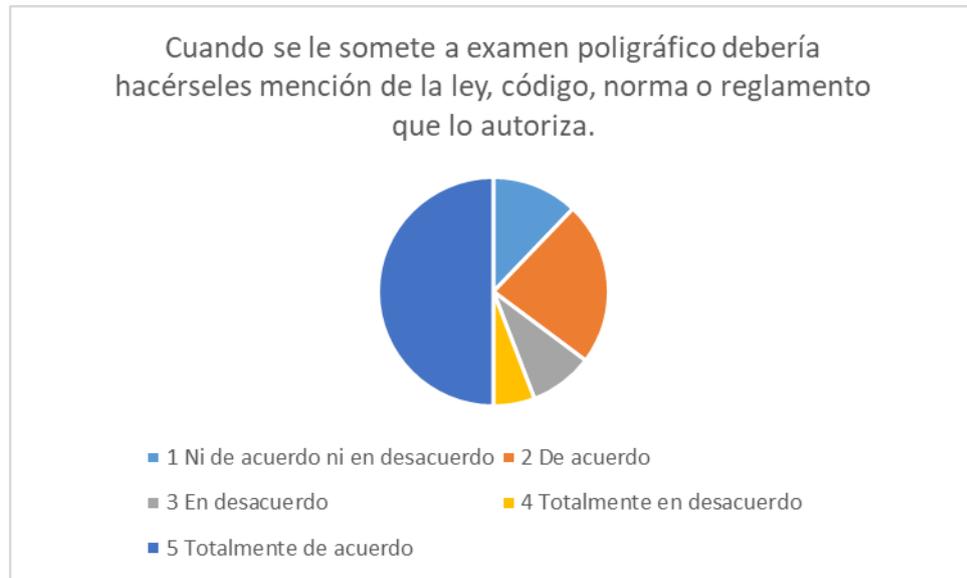


Figura 12: Cuando se le somete a examen poligráfico debería hacerseles mención de la ley, código, norma o reglamento que lo autoriza:



3.2 Discusión de resultados

La encuesta que sirve de apoyo a este estudio, se enmarca dentro del concepto de investigación descriptiva, debido a que se ha recogido información en base a un balotario de preguntas que fue diseñado con antelación, teniendo especial cuidado en no influir en las respuestas, ni alterar los resultados, considerando el proceso de diseño y su presentación final.

Se recogieron de alguna forma los sentimientos, deseos, actitudes y percepciones, de una condición que se presentaba en ese momento, ya que las encuestas fueron completadas voluntariamente, por personas que acababan de ser sometidas a un examen poligráfico, lo que ayudó a que la carga de sensibilidad respecto al procedimiento sea muy fuerte y vigente.

Por otro lado, es preciso señalar que uno de los objetivos previamente convenidos, y el más importante para la investigación, era confirmar u obtener información que apoye o vaya acorde a la idea de la hipótesis principal: “Si se elabora una propuesta de examen polígrafo, entonces se lograría introducir como medio probatorio constitucional en el ámbito laboral peruano”.

En ese sentido, se podría argumentar que, considerando la opinión de los trabajadores, el examen poligráfico es legítimo y válido desde el punto de vista de seguridad. Para esto nos apoyamos en las respuestas a la afirmación: “El examen de Polígrafo es parte de los procesos de seguridad de personal y patrimonial de la empresa”, en la cual un 55% de entrevistados está de acuerdo y un 11% está totalmente de acuerdo. (figura N° 7)

Asimismo, la legitimidad del examen se confirma con la afirmación: “El resultado del examen poligráfico, en la relación de usted con su empresa”, en la cual un 60% de entrevistados menciona que es Muy Importante y un 13% afirma que es Importante. Solo un 10% de los entrevistados dijo que no era importante y un 11% no tenía una idea clara al respecto. (figura N° 9)

Entonces, considerando estos dos resultados se podría inferir que si es factible realizar una propuesta de que el examen poligráfico se convierta en un medio probatorio constitucional en el ámbito laboral peruano, ya que la población comprometida o aquella que podría resultar afectada o beneficiada, está de acuerdo y lo considera un proceso valido para determinadas circunstancias.

El segundo gran objetivo de la encuesta desde su diseño, fue conocer la opinión de un público objetivo (trabajadores, funcionarios sometidos al polígrafo), en relación al tema que nos convoca, que básicamente

era saber que pensaban ellos acerca del examen poligráfico, si creían que servía o que violaba sus derechos básicos como ciudadanos.

Para esto nos puede dar una idea inicial: ¿Cómo se sintió durante el examen poligráfico? El resultado es contundente, ya que el 57% de entrevistados declaró que se sintió respetado, un 20% afirmó que no sintió nada y solamente un 6% mencionó que se sintió humillado. Es decir, la gran mayoría pensó que su dignidad como persona no había sido afectada. (figura N° 1)

En ese sentido, a la afirmación: “El resultado del examen poligráfico, en la relación de usted con su empresa”, un 60% contestó que era muy importante, un 13% de entrevistados dijo que lo consideraba Importante y un total de 16% respondió que no era importante o era poco importante. Otra vez un resultado contundente, en relación al segundo objetivo. (figura N° 9)

Otra pregunta que sirve de apoyo es: “Si de usted dependiera, accedería a someterse a un examen poligráfico”, en la que el 60% de encuestados menciona que accedería a pasar el examen de polígrafo anualmente, un 18% lo haría mensualmente, un 3% lo haría ocasionalmente y el resto, un promedio de 19%, no lo haría nunca o casi nunca. (figura N° 8)

Entonces, dicho esto se puede determinar que en realidad un promedio del 75% de entrevistados en esta encuesta, tiene pensamientos positivos acerca del examen de polígrafo y entiende la importancia que tiene, y en ese sentido, accedería voluntariamente y de buena manera a que se le practique regularmente esta técnica, en casos determinados.

Teniendo en cuenta estos resultados, es preciso recordar que el autor de la investigación es experto poligrafista y antes de la realización del

presente estudio, desde su óptica personal, tenía la idea de que la gran mayoría de personas rechazaba el examen poligráfico, debido a que en la práctica se pudo notar que existía una molestia notoria en los examinados.

Como hemos visto, podemos notar que existe una clara contradicción entre los resultados arriba señalados y la experiencia práctica del autor antes de iniciar la investigación. Entonces, se descubrió que existe un problema, lo cual podemos esclarecer con las preguntas, que en la encuesta se encontraban en el nivel denominado Requisitos Constitucionales, que eran cuatro, y que tienen como base al EXP. N.º 00273-2010-PA/TC, del Tribunal Constitucional:

- A la pregunta: ¿Con cuánto tiempo de anticipación se le avisó sobre el examen?”, un 53% de encuestados dijo que no se le había comunicado, un 13% del total dijo que el mismo día se les había informado y solamente el 5% de entrevistados dijo que se le avisó como más días de anticipación. El Tribunal Constitucional, no indica un número de días previos, pero habla de “plazo razonable”. (figura N° 2)
- Asimismo, a la pregunta: “Antes de someterse al examen conocía como funciona el polígrafo?”, un 54% dijo que No conocía, otro 7% mencionó que Nada, un 4% lo que ve en la televisión y un 13% afirmó que tenía un conocimiento regular. El Tribunal Constitucional, indica que el examinado debe conocer previamente como funciona y que es lo que se les va a preguntar. (figura N° 3)
- Por otro lado, a la pregunta: “Sabe que durante la prueba lo puede acompañar”, un 62% de entrevistados dijo que nadie, un total del 35% mencionó a otro tipo de funcionarios y solo el 3% dijo Abogado. El Tribunal Constitucional dictó que debe ser un abogado o persona de confianza, a petición del examinado. (figura N° 4)

- Para terminar, a la pregunta: “¿En sus anteriores pruebas, le entregaron los resultados del examen?”, la gran mayoría, es decir un 61% admitió que nunca se las entregaron, un 14% respondió que le hicieron ver las gráficas, es decir la pantalla del computador; un 10% dijo que se las negaron y un 8% que sí, pero cuando las solicitaron. El Tribunal Constitucional es claro en este aspecto, se les tiene que dar el resultado. (figura N° 5)

Entonces como se puede ver, en realidad no existe una contradicción entre la percepción previa del autor con los resultados de las primeras preguntas mostradas, si no que el problema es que, según los encuestados, no se han venido respetando las condiciones mínimas bajo las cuales se debe administrar un examen poligráfico, lo cual es determinado tanto por el Tribunal Constitucional peruano, como por los Estándares de Práctica de la Asociación de Poligrafistas Americanos (APA) 2015.

En ese sentido, se puede inferir que las personas lo que requieren es que exista una normativa clara al respecto, lo que se puede ver con el resultado a la pregunta: “Cuando se le somete a examen poligráfico debería hacerseles mención de la ley, código, norma o reglamento que lo autoriza”, en la cual un 50% está totalmente de acuerdo, un 23% de acuerdo y un total del 15% está en desacuerdo o totalmente en desacuerdo. El problema es que la ley no es muy clara al respecto. (figura N° 12)

3.3 Aporte Práctico

3.3.1 Fundamentación de la Propuesta de modificación de artículo 193 del Código Procesal Civil

La presente investigación, se ha realizado debido a las experiencias del autor en este campo, en el cual se ha podido identificar una problemática que a vista de la mayor parte de personas aún no existe, pero de no efectuarse acciones al respecto, más adelante esto podría agravarse, ocasionando perjuicios especialmente en los trabajadores, ya que a ellos es quienes directamente afecta.

La problemática específica es que, en diferentes instituciones, tanto del ámbito público como del privado, se está haciendo más común el uso de los exámenes poligráficos en los procesos de admisión, permanencia o ascenso de sus trabajadores y funcionarios, lo que en buena medida podría resultar como una herramienta más para que el empleador esté seguro de la calidad de persona que va a contratar.

Entonces, el problema radica, en que muchas veces, el resultado del examen no es utilizado como una herramienta más que permita identificar el perfil adecuado de la persona que se necesita para determinado puesto, sino, que, en muchos casos, a falta de pruebas, se está considerando el resultado de esta herramienta como prueba irrefutable y única para tomar una decisión sobre un trabajador o funcionario.

Lo que se quiere con una investigación de este tipo, es regular de alguna manera el manejo del resultado del examen poligráfico, en el ámbito laboral peruano, ya que actualmente no existe un control sobre esto, y hay muchos organismos, especialmente los privados, que podrían incluso estar abusando de su práctica.

Cabe señalar, que analizando en forma general los resultados de la encuesta presentada, aproximadamente el 75% de entrevistados, sugiere dos aspectos importantes relacionados a

la presente investigación: que están de acuerdo con que se administren exámenes poligráficos en el ámbito laboral y que se norme adecuadamente esta actividad, de acuerdo a las leyes vigentes.

En ese sentido, como primer paso se analizarán TRES (3) sentencias, que servirán como antecedentes para sustentar el uso de este medio probatorio en el ámbito laboral peruano y que se encuentran directamente relacionadas con nuestro tema de investigación:

- Título: ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL ASUMIDO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ACERCA DEL EXAMEN POLIGRÁFICO.

Resumen: Se trata de un Recurso de agravio constitucional presentado por el Sindicato Unitario de Trabajadores de Electrolima, empresas concesionarias eléctricas y afines contra la Resolución de fojas 198, su fecha 23 de enero de 2008, dada por la 7ma Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual la declaró improcedente.

Descripción: En cuanto al uso del Polígrafo el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00273-2010-PA/TC, por lo cual se fijan los supuestos para la admisibilidad de dicha prueba en el ámbito laboral y se declara improcedente una demanda de amparo. .

Aporte a nuestra investigación: Luego de analizar el estudio que nos sirvió como fuente de información para la realización de este trabajo, llegamos a concluir que EXAMEN POLIGRÁFICO puede utilizarse en las relaciones laborales,

asimismo la constitucionalidad de su uso está supeditada al cumplimiento de ciertos requisitos.

La similitud entre nuestra investigación está en que ambos buscan mejorar el nivel de seguridad para el ámbito laboral peruano evidenciando que en la actualidad es uno de los sistemas más efectivos por su modernidad y certeza.

- Título: NO SE AFECTA EL DERECHO A LA PRUEBA SI ES QUE LOS MEDIOS PROBATORIOS SE OFRECEN ANTES DE LA AUDIENCIA PARA SER ACTUADOS EN UN PROCESO DE QUERELLA.

Resumen: Se trata de un Recurso extraordinario elevado por la señora Magaly Jesús Medina Vela y por el señor Ney Guerrero Orellana, que va en contra de la Resolución de la 4ta. Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 6 de julio del año 2005, en donde se declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos. Figueroa (2016).

Descripción: Declaran improcedente la demanda pues la pretensión de los recurrentes no vulnera el contenido esencial del derecho a la prueba. Ello, porque i) el medio probatorio fue postulado fuera de los plazos legales para hacerlo (5 meses después de la audiencia y no antes para ser actuado); y ii) la Corte Suprema señaló que la prueba presentada por los recurrentes era inútil. Ello, porque es ilógico que se plantee como medio probatorio la declaración de testigos para acreditar la existencia de un estudio jurídico previo sobre si la prostitución clandestina estaba o no tutelada por el derecho a la vida privada, pues para ello bastaba con presentar un informe escrito sobre el tema requerido.

Aporte a nuestra investigación: Consolida nuestro fundamento principal acerca de la PRUEBA, en el sentido que es un derecho regla de la tutela procesal efectiva y esta, una verdadera garantía de su ejercicio.

La similitud entre nuestra investigación está en el contenido constitucional de la prueba: ofrecer medios probatorios necesarios para que sean admitidos, adecuadamente actuados, valorados y con la motivación debida, para acreditar los hechos que configuran su pretensión y defensa.

- Título: PRESENTAR PRUEBAS Y CONTROVERTIR LAS MISMAS FORMA PARTE DEL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRUEBA.

Resumen: Es un Recurso de agravio constitucional elevado por el señor Luis Federico Salas Guevara Schultz, en contra de la sentencia de la 2da. Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 18 de octubre del año 2006, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.

Descripción: El Tribunal Constitucional declara infundada la demanda de hábeas corpus debido a que no se ha vulnerado el derecho fundamental a la prueba del recurrente. Esto, porque ha ejercido su derecho a controvertir las pruebas: Nunca se le impidió cuestionar como medio de prueba la fotocopia del decreto de urgencia en el que alegaba la falsificación de su firma. Además, tuvo la libertad para formular tacha y ha obtenido una resolución al respecto por parte del órgano jurisdiccional.

Aporte a nuestra investigación: La omisión injustificada de la valoración de una prueba constituye una vulneración al derecho a la prueba y al debido proceso.

La similitud entre nuestra investigación está en el derecho a la prueba tiene protección constitucional al estar comprendido en el contenido esencial del debido proceso.

Como ya se mencionó anteriormente, en la parte 1.3 Teorías Relacionadas al Tema de la presente investigación, el artículo 193 del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios atípicos, son todos los que no han sido mencionados en el artículo precedente (declaración de parte, declaración de testigos, documentos, pericias e inspección judicial).

En ese sentido, establece como atípicos, a los auxilios técnicos o científicos que de alguna manera puedan coadyuvar en la finalidad de los medios probatorios. Asimismo, a la letra menciona que “Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga”.

En un artículo publicado por el Dr. Pedro SAGASTEGUI Urteaga (2108), establece que deberían tomarse en cuenta nuevos criterios de clasificación de la prueba judicial con el impacto de la tecnología contemporánea y sus tendencias. Para tal fin, considera cinco criterios, siendo el primero, lo que él ha denominado Por la Seguridad y Credibilidad.

En ese sentido, este criterio se podría decir que presenta dos variables, la primera en donde toma en cuenta lo que denomina las pruebas seguras o las que alcanzan un 99% de certeza, en la cual con la tecnología disponible solamente estaría considerada

la prueba de ADN que llega hasta un 99.99% de probabilidad de acierto y que es utilizada más que nada en temas de filiación.

La segunda variable del criterio antes mencionado, es lo que denomina Pruebas Relativas, debido a que en forma general no llegan a alcanzar un porcentaje suficiente para ser consideradas totalmente seguras y creíbles, como la prueba de ADN. En esta clase de medio probatorio estaría considerado el examen de polígrafo, cuyo resultado se encuentra entre el 86 y 94% de probabilidad de acierto, como se muestra en la tabla:

Tabla N° 2

Confiabilidad de Técnicas poligráficas

Table 1. Mean (standard deviation) and {95% confidence intervals} for correct decisions (CD) and inconclusive results (INC) for validated PDD techniques*

Evidentiary Techniques/ IDA Method	Evidentiary Techniques/ IDA Method	Evidentiary Techniques/ IDA Method
Federal You-Phase / ESS 1 CD = .904 (.032) {.841 to .966} INC = .192 (.033) {.127 to .256}	AFMGQT 4,8 / ESS 5 CD = .875 (.039) {.798 to .953} INC = .170 (.036) {.100 to .241}	AFMGQT 6,8 / 7 position CD = .817 (.042) {.734 to .900} INC = .197 (.030) {.138 to .255}
Federal or Utah ZCT / ESS CD = .921 (.028) {.866 to .977} INC = .098 (.030) {.039 to .157}	Backster You-Phase / Backster CD = .862 (.037) {.787 to .932} INC = .196 (.040) {.117 to .275}	CIT 7 / Lykken Scoring CD = .823 (.041) {.744 to .903} INC = NA
IZCT / Horizontal 2 CD = .989 (.010) {.969 to .999} INC = .066 (.026) {.015 to .116}	Federal You-Phase / 7 position CD = .883 (.035) {.813 to .952} INC = .168 (.037) {.096 to .241}	DLST (TES) 8 / 7 position CD = .844 (.039) {.768 to .920} INC = .088 (.028) {.034 to .142}
MQTZCT / Matte 3 CD = .994 (.013) {.968 to .999} INC = .029 (.015) {.001 to .058}	Federal ZCT / 7 position CD = .860 (.037) {.801 to .945} INC = .171 (.040) {.113 to .269}	DLST (TES) 8 / ESS CD = .858 (.037) {.786 to .930} INC = .090 (.026) {.039 to .142}
Utah ZCT DLC / Utah CD = .902 (.031) {.841 to .962} INC = .073 (.025) {.023 to .122}	Federal ZCT / 7 pos evidentiary CD = .880 (.034) {.813 to .948} INC = .085 (.029) {.028 to .141}	-
Utah ZCT PLC / Utah CD = .931 (.026) {.879 to .983} INC = .077 (.028) {.022 to .133}	-	-
Utah ZCT Combined / Utah CD = .930 (.026) {.875 to .984} INC = .107 (.028) {.048 to .165}	-	-
Utah ZCT RCMP / Utah CD = .939 (.038) {.864 to .999} INC = .185 (.041) {.104 to .266}	-	-

Nota: recuperado de *Meta-Analytic Survey of Criterion Accuracy of Validated Polygraph Techniques*

Cabe señalar, que las técnicas que se usan actualmente en el país son la AFMGQT y la UTAH, las cuales son las que tienen

mayor porcentaje de certeza, según el Estudio Meta Analítico de la APA.

En el presente estudio, se han citado algunos trabajos de investigación previos, tanto nacionales como internacionales. En esta sección vamos tratar de analizarlos:

- La tesis “El Uso del Polígrafo en las relaciones laborales guatemaltecas” de García (2010), en su desarrollo tiene dos líneas de argumentación: la primera de ellas los supuestos derechos de los trabajadores que son violentados durante el examen poligráfico y la segunda, a falta o nula capacidad o profesionalismo de los poligrafistas.

En el tema de los derechos de los trabajadores arguye, que en primer lugar la voluntariedad para someterse al polígrafo en realidad no existe, debido a que el trabajador está condicionado y coaccionado a someterse a ella para evitar alguna clase de represalia, especialmente despidos injustificados, al asumirse que la negativa es indicio del cometimiento de algún ilícito.

El otro punto, y al que al parecer le dan mucha más importancia que al anterior, es la capacitación de los especialistas poligrafistas, lo que de alguna manera va a influenciar en el trato con el examinado y con el resultado final. Las conclusiones al respecto son tajantes, ya que indican que en ese país no existe personal adecuadamente capacitado para tal fin.

- La tesis “Uso del Polígrafo como elemento probatorio en los procesos penales” de Hernández, Mahecha (2010), realizada en Colombia y como dicta el título, a diferencia de la presente

investigación en el ámbito civil; se desarrolla dentro de un ambiente hipotéticamente penal, lo cual ya representa una gran diferencia.

Menciona en primer lugar que el examen de polígrafo es un procedimiento válido como tal, y que sirve de apoyo a los operadores de justicia en los niveles de investigación establecidos; pero concluye que no cumple con los estándares requeridos para ser considerado un medio probatorio.

En ese sentido, argumenta que si es mal empleado puede llegar a vulnerar los derechos fundamentales de las personas, debido a que, en la etapa de entrevista, las preguntas del tipo exploratorio pueden hacer que existan variaciones emocionales no esperadas, que podrían de alguna forma tergiversar los resultados.

- La tesis “Vulneración de los derechos a guardar silencio y a la no autoincriminación por el uso del examen de polígrafo cuando se comete una falta grave durante la relación laboral” de Saldaña, Espinoza (2019), es la investigación más cercana a la nuestra y desde el título ya se puede inferir la tendencia que tiene.

En ese sentido, como ya estaba previsto concluye que el examen de polígrafo en general, puede vulnerar los derechos a guardar silencio y a la no autoincriminación de los trabajadores, debido a que según dice, las personas se ven obligadas a brindar declaraciones sometidas a algún tipo de violencia psicológica y moral.

En el tema del derecho a la no autoincriminación, menciona que los trabajadores se ven obligados a responder preguntas que no quieren y si no lo hacen, el polígrafo puede arrojar un resultado que lo incrimine con el tema de investigación. Asimismo, dice que los expertos y jueces laborales, desconocen el funcionamiento de esta técnica.

Revisando las líneas de investigación y conclusiones de los trabajos antes mencionados, en primer lugar, se puede determinar que los investigadores o autores, no son expertos poligrafistas, nunca han sido sometidos a una prueba poligráfica o simplemente tienen sesgos pre concebidos, seguramente alimentados por información no precisa que recogen de diferentes fuentes.

Una de las creencias más comunes, es que, durante el examen, se obliga a las personas a decir cosas que no son. Es un error, ya que el polígrafo se desarrolla en el ámbito de una entrevista y no de un interrogatorio. Según el Manual de Entrevista e Interrogatorio de la Escuela de las Américas (1981), en el interrogatorio se hace confesar al interrogado algo que no quiere decir, en cambio en la entrevista, se hace que la persona hable de cosas que quiere contar, básicamente es una conversación.

Al respecto, en relación al derecho a la no autoincriminación, durante el examen de polígrafo, no se obliga a declarar al examinado lo que no quiere, simplemente se le hacen preguntas respecto a un tema en especial, y la persona es libre de contestar o no hacerlo. El examen se desarrolla en un ambiente de respeto mutuo, y si no pasase eso, tanto el poligrafista como el examinado, pueden dar por concluida su participación en el examen.

Otro tema son las preguntas, las cuales solo tienen que ver con aspectos que pueden constituir riesgo para la organización, existiendo además la prohibición de realizar preguntas que puedan ser consideradas personales como las vinculadas a sexualidad, política, religión o cualquier otra que el examinado considere. Incluso, el examinado puede solicitar que se le cambie alguna pregunta que lo haga sentir incomodo o no entienda.

Por otro lado, también se cuestiona el profesionalismo de los poligrafistas o psicofisiólogos forenses como también se les conoce, lo cual no se acerca a la verdad, debido a que para ser poligrafista se debe ser profesional, abogados y psicólogos en su mayoría, o personal de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional vinculado a la investigación o la inteligencia. Además, que los poligrafistas están obligados a realizar anualmente 40 horas de educación continua ya sea en conferencias, capacitaciones, entrenamiento, cursos de actualización, entre otros.

En ese sentido, se cree en los estudios citados, que un examen mal administrado puede generar emociones no esperadas en el examinado. Es preciso señalar, que el polígrafo mide reacciones a nivel de data proxy, lo que quiere decir que en realidad no mide condiciones de verdad o mentira, sino más bien detecta reacciones (sistema nervioso autónomo) que según estudios científicos están vinculadas a personas que mienten. El concepto es similar al de una prueba rápida de embarazo.

Para culminar esta parte, podemos decir que el examen del polígrafo registra los cambios fisiológicos en el cuerpo humano a nivel respiratorio, cardiovascular y electrodérmico, cuando es sometido a algún tipo de estímulo. Esto de alguna manera podría interpretarse como vulneratoria de la intimidad y también que va en contra del derecho a la no autoincriminación.

Hay que recalcar, que ningún derecho fundamental es absoluto, y existen condiciones por las cuales pueden ser restringidos como por ejemplo la vida de las personas, la defensa y seguridad nacional, entre otros supuestos, pero lo que debe primar es la obtención de beneficios de un interés respecto de otro.

Dicho todo esto, las condiciones básicas que debe cumplir el examen de polígrafo son: a) el examinado debe tener conocimiento previo de la realización y el motivo del examen; b) el examinado debe recibir una explicación previa del procedimiento; c) el examinado puede pedir la asistencia de un abogado o persona de confianza y, d) el examinado debe recibir el resultado del examen.

El resultado del examen poligráfico solamente debería ser utilizado para iniciar una investigación, pero no tiene validez para determinar responsabilidades, ya que en términos constitucionales se exige que la prueba por si sola sea capaz de desvirtuar la presunción de inocencia y el resultado poligráfico es probabilístico.

Constitucionalmente, se puede determinar que ninguna relación laboral está facultada para negar o desconocer la dignidad de un trabajador (artículo 23). Esta consideración extra que se le da al trabajador, está justificada bajo la perspectiva que vincula al trabajador con su actividad laboral, forma parte de un proyecto de vida y su posición de subordinación frente al empleador, lo convierte en blanco a que pueda sufrir una especie de cosificación de su status. (Fundamento 79 de la STC 0020-2012-PI/TC).

3.3.2 Construcción del aporte práctico

Propuesta de modificación de artículo 193 del Código Procesal Civil para implementar el Examen Poligráfico como medio probatorio constitucional en el ámbito laboral peruano.

Antecedentes

- Exposición de Motivos

La Constitución Política del Perú, establece que la persona tiene derecho a trabajar libremente de acuerdo a la ley, a mantener reserva sobre sus convicciones políticas y religiosas; a la legítima defensa, considerársele inocente hasta que se le haya probado culpabilidad, a no ser sometido a violencia psíquica o tortura, a su integridad personal, a la intimidad personal, entre otros.

El Código Procesal Civil, en su artículo 188, menciona que los medios probatorios tienen el objetivo de validar los hechos dados a conocer por las partes en conflicto, con el fin de que el juez pueda tener certidumbre en relación a los puntos controversiales y en base a eso poder fundamentar una decisión sólida.

El mismo documento, en su artículo 192, realiza una enumeración de los principales medios probatorios considerados como típicos, en donde considera a: los resultados del peritaje, la declaración de parte, la documentación, la declaración de testigos y la inspección judicial.

En el artículo 191, establece que la totalidad de medios de prueba, donde también están considerados los sucedáneos de estos, incluso los que no han sido considerados, enumerados o mencionados en el Código, tienen como función lograr los objetivos mencionados en el artículo 188.

El artículo 193, hace la precisión que los medios probatorios atípicos, son aquellos que no han sido considerado en el artículo 192, y se refiere principalmente a los apoyos científicos o técnicos que sirven para lograr los objetivos ya mencionados en el artículo 188 del Código Procesal Civil.

El Tribunal Constitucional del Perú, mediante el fallo EXP. N.º 00273-2010-PA/TC, sienta jurisprudencia sobre este tema y considera legal el uso del examen poligráfico en el ámbito laboral, siempre y cuando esté justificado y se cumplan con los procedimientos y protocolos establecidos, de acuerdo a la técnica poligráfica y el respeto al trabajador.

- Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El objetivo de esta propuesta, es básicamente afrontar el problema que se viene dando con la aplicación de los exámenes poligráficos en el ámbito laboral peruano, especialmente en el privado, en donde, por falta de información existe descontento por parte del trabajador, y en muchos casos abusos por parte de los empleadores.

Es decir, lo que se busca es que exista una normativa clara al respecto que proteja al trabajador, disminuya su incertidumbre respecto a este tipo de exámenes, pero a la vez, imponga

parámetros de utilización de los exámenes de polígrafo, así como el manejo de sus resultados.

- Análisis costo beneficio

Las partes intervinientes en la propuesta, así como sus efectos, son los siguientes:

Con la propuesta	Sin la propuesta
Se aprueba el uso del examen polígrafo y se le considera como medio probatorio atípico	No existe una norma específica que norme su uso, pero en la realidad, se le sigue utilizando.
Se establecen parámetros para su uso, considerando el respeto a los derechos fundamentales.	Se administran los exámenes de acuerdo a la conveniencia del empleador.
No genera incremento en el presupuesto de la nación.	

- Fórmula legal

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA
CONSIDERAR EL EXAMEN POLIGRÁFICO COMO MEDIO
PROBATORIO DE CARÁCTER ATÍPICO EN EL ÁMBITO
LABORAL

Artículo 1. Objeto de la ley:

La presente Ley tiene como objetivo, realizar la modificación del Código Procesal Civil, con la finalidad de permitir que el examen poligráfico sea considerado como medio probatorio de carácter atípico, en el ámbito laboral.

Artículo 2. Modificación del artículo 193:

Modificase el artículo 193, Medios Probatorios Atípicos, del Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

“Medios probatorios atípicos”

Artículo 193.- Los medios probatorios típicos son todos aquellos que no están considerados en el artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos, que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga. El resultado de un Examen de Polígrafo es considerado como un Medio Probatorio atípico en el ámbito laboral.

Para ser válido el resultado se debe tener en cuenta los siguientes requisitos básicos: a) el examinado debe ser informado sobre el examen con 72 horas de anticipación como mínimo, b) se le debe hacer conocer el motivo del examen y el carácter voluntario del mismo, c) si el examinado lo requiere, podrá ser acompañado de una persona de confianza o abogado d) se le hará conocer el resultado del examen, e) el poligrafista deberá ser acreditado e inscrito en al menos una asociación nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vacatio legis

La presente Ley entra en vigencia a los treinta días hábiles de su publicación en el diario oficial El Peruano. Los procesos judiciales iniciados antes de la entrada en vigor, se adecuan a la presente Ley en el estado en que se encuentren, para lo cual el Poder Judicial dicta las medidas necesarias

SEGUNDA. Adecuación del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

El Poder Ejecutivo adecuará el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil en el plazo de treinta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Ley.

IV. CONCLUSIONES

El examen del polígrafo, es compatible con los derechos constitucionales debido a que de ninguna forma colisiona con derechos como la no autoincriminación, a guardar silencio y a la dignidad; como se ha demostrado durante la investigación; y como tal, debería ser considerado explícitamente como un medio probatorio de carácter atípico en el ámbito laboral.

El examen de Polígrafo es seguro, porque adopta un procedimiento, una metodología y está en constante actualización, por ejemplo, en estos tiempos ya tiene protocolos para evitar contagios por COVID 19. Goza de alto nivel de credibilidad, porque las técnicas utilizadas, son las que tienen mayor probabilidad de acierto, la que ronda entre los 84 y 96%.

En el país ya existe el precedente vinculante del Tribunal Constitucional sobre su uso, el problema es que esto no ha sido difundido adecuadamente y esto ha sido aprovechado por ciertos empleadores y empresas particulares dedicadas al rubro de la poligrafía, lo que ha ocasionado prejuicios y sesgos en los trabajadores.

De acuerdo al resultado de la encuesta, podemos determinar que los examinados no tienen mayor problema en aceptar este procedimiento y lo consideran útil. Lo que exigen, piden y necesitan, es que se encuentre considerado en la normativa nacional y de la empresa, para evitar cualquier tipo de problema o abuso de esta.

Los argumentos en contra de la utilización del examen de polígrafo, están vinculados al desconocimiento que se tiene de la técnica o a la adopción de sesgos alimentados por su mala utilización. Esta posición normalmente es dada a conocer por abogados, jueces en lo laboral, entre otros; pero no se ha considerado la opinión de poligrafistas.

El Examen de Polígrafo debería ser considerado como un Medio Probatorio de carácter Atípico en el ámbito laboral, por los siguientes motivos: a) no viola derechos fundamentales b) es un procedimiento validado científicamente c) el Tribunal Constitucional acepta su legalidad d) el CPC acepta a los avances científicos o tecnológicos como medios probatorios y e) es legítimo, ya que casi un 75% de encuestados, lo considera útil.

V. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo establecido en cuarto Objetivo Específico de la actual investigación: “Elaborar una propuesta para que el resultado del examen poligráfico sea considerado como medio de prueba” y en relación a lo desarrollado en la parte 3.3.2 “Construcción del aporte práctico”; se recomienda lo siguiente:

- Elevar la “Propuesta de modificación de artículo 193 del Código Procesal Civil para implementar el Examen Poligráfico como medio probatorio constitucional en el ámbito laboral peruano”, considerando la fórmula legal; a los organismos competentes con la finalidad de que sea analizada, mejorada o ampliada.
- Difundir los resultados de la presente investigación entre discentes de cursos de pre grado, maestrías y doctorados, con la finalidad de ampliar el espectro de conocimiento sobre este tema en particular, que no es muy conocido, y que podría servir para que otros investigadores profundicen en él.

VI. REFERENCIAS

1. Constitución Política del Perú. 1993. Título, Capítulo I, artículo 2, Derechos Fundamentales de la Persona.
2. Weiner, Tim, Johnston David & Lewis Neil A., The Story of Aldrich Ames, an American Spy, New York, 1995
3. UNITED STATES, Petitioner Vs Edward G. SCHEFFER, No. 96-1133, 523 U.S. 303, 1998
4. Segunda Sala de la Corte de Justicia de Costa Rica, expediente No. 01-000327-0639 -LA, RES: 2004-00483, 2004.
5. Cámara de Representantes de Colombia, 2012, Proyecto de Ley 048, por medio del cual se reglamenta el uso del polígrafo, como medio de prueba en materia penal y laboral y se dictan otras disposiciones
6. EXP. N.º 00273-2010-PA/TC, Recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores de Electrolima, 2010
7. Barba, C. (2015, 23 agosto). Uso del polígrafo en las relaciones laborales. Diario La República.
8. Torreblanca, A. (2017, 14 enero). Pruebas de confianza contra la corrupción. Diario La República.
9. Schaefer, K. (2018). Proyecto de Ley que aprueba el uso de pruebas de Control y Confianza para el ejercicio de cargos públicos. Congreso de la República del Perú.

10. Congreso de la República del Perú, 2018, Proyecto de Ley N° 3290/2018/CR, Ley que aprueba el uso de pruebas de control y confianza para el ejercicio de cargos públicos.
11. López, Óscar. (2015) El uso del polígrafo en los procesos de selección laboral: un caso de vacío legal en el sistema jurídico colombiano. Revista Virtual Via Inveniendi et Iudicandi
12. García, M. (2010). El uso del polígrafo en las relaciones laborales guatemaltecas. Universidad San Carlos. Guatemala
13. Hernández, J. & Mahecha, J. Uso del polígrafo como elemento probatorio en los procesos penales. Universidad Militar Nueva Granada. Colombia
14. Saldaña, D. & Espinoza, R. La vulneración de los derechos a guardar silencio y a la no auto incriminación por el uso del examen del polígrafo cuando se comete una falta grave durante la relación laboral. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Cajamarca, Perú.
15. Ejército de los Estados Unidos, (1981). Manual de Entrevista e Interrogatorio. Estados Unidos.
16. American Polygraph Association, (2011). Meta-Analytic Survey of Criterion Accuracy of Validated Polygraph Techniques. "Polygraph" Special Edition, 2011, vol. 40, Estados Unidos.
17. Carnelutti, F. (1982). La prueba civil, trad. N. Alcalá-Zamora y Castillo, Depalma, 2a edic, Buenos Aires, 1982, pp.67-102, 195-201
18. Zumaeta, P. Temas de Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Proceso de Conocimiento y Proceso Sumarísimo. Lima, Perú. Jurista Editores E.I.R.L. Edición Marzo 2009. Páginas 438.

19. Gozaini, O., (1997). La prueba en el Proceso Civil Peruano. Edic. setiembre 1997. Editorial Normas Legales pág. 13.
20. Castillo, L. La Prueba Prohibida. Su tratamiento en el Nuevo Código Procesal Penal y en la Jurisprudencia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A. Edición Mayo 2014. Páginas 261.
21. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. Resolución Ministerial 10-93. 1993
22. Rodríguez, E. Manual de Derecho Procesal Civil. Lima, Perú. Editorial Jurídica GRIJLEY. Edición Mayo 2005. Páginas 833.
23. Nelson, R. Bases Científicas para la examinación poligráfica. Revista Polygraph. 2018. Estados Unidos.
24. Reicherter, J. & Handle, M. Manual de Fisiología para aprendices. Revista Polygraph. 2016. Estados Unidos.
25. Nelson, R., Handler, M., Shaw, P., Gougler, M., Blalock, B., Rusell, Ch., Cushman, B. & Oelrich, M. Uso del Sistema de Calificación Empírica. Revista Polygraph. 2016. Estados Unidos.
26. Nelson, R. Qué mide el polígrafo?. Revista Polygraph. 2011. Estados Unidos.
27. Hernández, R. Metodología de la Investigación Científica. México. Editorial McGraw-Hill. 5ta edición 2010.
28. Villabella, C. Los Métodos en la investigación jurídica: algunas precisiones. 2013, México.
29. Morales, P., (2012). Estadística aplicada a las Ciencias Sociales - Tamaño necesario de la muestra. España

30. Frias-Navarro, D. (2019). Apuntes de consistencia interna de las puntuaciones de un instrumento de medida. Universidad de Valencia. España (2016).
31. Figueroa, E., La Prueba en el Proceso, según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima, Perú. Editorial Gaceta Jurídica S.A. Edición Setiembre 2016
32. Sagastegui, P. (2018). Nuevos criterios para clasificar a los medios probatorios y el impacto de la tecnología actual. Lima, Perú

VII. ANEXOS

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Manifestaciones del Problema	<ul style="list-style-type: none">- Descontento del personal- Desafección de los trabajadores- Abusos del empleador
Problema	Inexistencia en el ámbito laboral del examen poligráfico como medio probatorio constitucional.
Causas que originan el Problema	<ul style="list-style-type: none">- Desconocimiento de la norma- Ausencia de una norma específica- Falta de confianza en la tecnología
Objeto de la Investigación	Fundamentación teórica y jurídica sobre el uso del polígrafo como medio de prueba
Objetivo General de la Investigación	Proponer la modificación del artículo 193 del Código Procesal Civil para implementar el Examen Poligráfico como medio probatorio constitucional en el ámbito laboral peruano.
Objetivos específicos	<ul style="list-style-type: none">- Caracterizar los medios probatorios en el problema de investigación.- Fundamentar en forma teórica y jurídica el uso del polígrafo como medio de prueba.- Diagnosticar mediante una encuesta la situación del examen poligráfico.- Elaborar una propuesta para que el resultado del examen poligráfico sea considerado como medio de prueba.
Campo de la Investigación	Falta de un sustento legal para el uso del polígrafo en el ámbito laboral, favorece a los dueños o directivos de empresas, y perjudica a los trabajadores en todos los niveles.

Título de la Investigación	Propuesta del Examen Poligráfico como Medio Probatorio Constitucional en el Ámbito Laboral peruano.
Hipótesis	Si se elabora una propuesta de examen polígrafo, entonces se lograría introducir como medio probatorio constitucional en el ámbito laboral peruano.
Variables	<ul style="list-style-type: none"> - Variable Dependiente Medio probatorio constitucional en el ámbito laboral peruano. - Variable Independiente Examen Poligráfico

Anexo 02: Operacionalización de las variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
Examen de polígrafo.	Poligrafista	Capacitación básica
		Actualización anual
		Acreditación en asociaciones
	Procedimiento	Cumplimiento de fases
		Estructuración
		Equipo poligráfico
	Técnica	Confiabilidad
		validación

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	FUENTES
Medio probatorio constitucional en el ámbito laboral peruano.	Legal	Medio probatorio atípico	Código procesal civil
		Avances tecnológicos	Examen de polígrafo
		Nuevos criterios	Publicaciones
	Constitucional	Derechos fundamentales	CPP
		Jurisprudencia nacional	TC
	Laboral	Incertidumbre del trabajador	Encuesta
		Legitimidad del proceso	Encuesta

Anexo 03: Instrumento

La encuesta está dirigida a los trabajadores, empleados, funcionarios y directivos que son sometidos a un examen poligráfico y que acceden voluntariamente a completar la encuesta.

Por ser de carácter anónimo, se solicita marcar la respuesta que considere correcta, con la mayor sinceridad y responsabilidad posible, teniendo en consideración las experiencias que han tenido al respecto.

INSTRUCCIONES: Lea la pregunta y marque con un aspa la respuesta que considere correcta.

N°	ITEMS INTRODUCCIÓN	
1	Tiene Ud. Conocimiento sobre temas legales?	1. Nada 2. Muy poco 3. Poco 4. Regular 5. Soy abogado
2	Cuántas veces ha sido sometido a pruebas poligráficas?	1. Ninguna 2. Una 3. Dos 4. Tres 5. De 4 a más
3	Cómo se sintió durante el examen poligráfico?	1. No sentí nada 2. Presionado 3. Humillado 4. Avergonzado 5. Respetado
4	Cómo le pareció el trato del examinador?	1. Normal 2. Respetuoso 3. Amable 4. Profesional 5. Excelente

5	El examen poligráfico tiene carácter?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obligatorio 2. Determinante 3. Imperativo 4. Inevitable 5. Voluntario
REQUISITOS CONSTITUCIONALES		
6	Con cuánto tiempo de anticipación se le avisó sobre el examen?	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se me avisó 2. 48 horas 3. Ayer 4. Hoy 5. 72 horas o más
7	Antes de someterse al examen conocía como funciona el polígrafo?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nada 2. Poco 3. Regular 4. Solo lo que vi en Tv. 5. No
8	Sabe que durante la prueba lo puede acompañar:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Abogado 2. Director 3. Gerente 4. Policía 5. Nadie
9	En sus anteriores pruebas, le entregaron los resultados del examen?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Le hicieron ver las gráficas 2. Nunca 3. Me enseñaron un informe 4. Me las negaron 5. Si, cuando las solicité
DIAGNOSTICO		
10	Considera que el examen de polígrafo es una herramienta:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Justa 2. Informal 3. No está justificada 4. No sirve 5. Necesaria
11	Qué cree que hará la empresa con los resultados de los exámenes de polígrafo?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Represalias contra el personal 2. Empeorará las condiciones 3. Ascenderá a sus allegados 4. Reducirá el salario 5. Despedirá al personal

12	Por qué cree que la empresa utilizará de manera negativa los resultados de los exámenes poligráficos?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desconozco 2. No quiere pagar bonos 3. Quiere despedir trabajadores 4. No es una actividad controlada 5. La ley no lo prohíbe
13	Con que acción cree que mejoraría la relación con su empleador, respecto a los exámenes de polígrafo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que se prohíban los exámenes poligráficos. 2. Que los exámenes sean solo una vez 3. Que sean sometidos a exámenes solo los obreros 4. Que sean sometidos a pruebas solo empleados y directivos 5. Que la ley sea clara y se hagan respetar los procedimientos, motivos y metodología del examen poligráfico.
SOLUCIÓN		
14	Al momento de iniciar el vínculo laboral con la empresa, se me debería informar sobre el examen de polígrafo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2. De acuerdo 3. En desacuerdo 4. Totalmente en desacuerdo 5. Totalmente de acuerdo
15	El examen de Polígrafo es parte de los procesos de seguridad de personal y patrimonial de la empresa.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente en desacuerdo 2. Totalmente de acuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. En desacuerdo 5. De acuerdo
16	Si de usted dependiera, accedería a someterse a un examen poligráfico:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todos los años 2. Todos los meses 3. Casi nunca 4. Ocasionalmente 5. Nunca
17	El resultado del examen poligráfico, en la relación de usted con su empresa:	<ol style="list-style-type: none"> 1. No es importante 2. Poco importante 3. Ni importante ni poco importante 4. Importante 5. Muy importante

18	El examen poligráfico en la empresa debería ser de carácter obligatorio.	<ol style="list-style-type: none"> 1. En desacuerdo 2. Totalmente en desacuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. De acuerdo 5. Totalmente de acuerdo
19	El libro de organización de la empresa debería señalar al examen poligráfico como parte de sus procesos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente de acuerdo 2. De acuerdo 3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4. En desacuerdo 5. Totalmente en desacuerdo
20	Cuando se le somete a examen poligráfico debería hacerseles mención de la ley, código, norma o reglamento que lo autoriza.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2. De acuerdo 3. En desacuerdo 4. Totalmente en desacuerdo 5. Totalmente de acuerdo

Anexo 04: Carta de autorización para aplicación del instrumento

Formato usado para autorización de exámenes poligráficas.

CONFIDENCIAL

AUTORIZACIÓN

Yo, _____ identificado con número de DNI: _____, natural de _____; mediante el presente, dejo constancia que libre y voluntariamente, autorizo al Sr. José Casas Roque, para que me administre una Evaluación Técnica Psicofisiológica de Veracidad-ETPV (Polígrafo), en las instalaciones designadas para tal fin, para lo cual, declaro que me encuentro consciente de la idoneidad de mis facultades físicas y mentales, y que en ningún momento he sido coaccionado, coercionado o inducido para la realización de la presente prueba poligráfica, no obstante, manifiesto haber sido previamente informado sobre lo siguiente:

1. Del funcionamiento del instrumento de Polígrafo, sus componentes (banda cardiovascular, banda neumológica, galvanómetro y cojín sensor de movimiento), el procedimiento del examen y el contenido de las preguntas que se me van a realizar durante la evaluación.
2. Que, los exámenes realizados corresponden a pruebas técnicas y científicas realizadas por personal capacitado.
3. Que, la Evaluación Técnica Psicofisiológica de Veracidad-ETPV (Polígrafo) será manejada con ética y de acuerdo a la clasificación de seguridad correspondiente.
4. Que, al finalizar la evaluación completaré una encuesta para los fines que se estime conveniente, pero teniendo en cuenta mi privacidad.
5. Que, la evaluación está siendo grabada y/o monitoreada en audio y vídeo, con la finalidad de verificar posteriormente, que he seguido las indicaciones que se me dan durante la prueba.
6. Que, entiendo que con base a cómo yo genere los datos de la prueba del polígrafo, la opinión experta del poligrafista puede ser: que he sido del todo veraz o no; o si cooperaré o no completamente con los procedimientos de la prueba.
7. Que, no se vulneran mis derechos fundamentales de intimidad personal ni familiar, antes durante ni después de la evaluación, teniendo la posibilidad de negarme a someterme a ella o de darla por finalizada en el momento que yo lo estime conveniente.

Asimismo, autorizo el manejo privado de los resultados y la información de este examen, de manera: oral, escrita y electrónica; incluyendo el contenido de las gráficas, informes, encuesta, grabación de audio y vídeo.

Por lo anteriormente expuesto, accedo a que se administre la aplicación de la Evaluación Técnica Psicofisiológica de Veracidad-ETPV (Polígrafo), para lo cual, en señal de conformidad, coloco mí antefirma, firma e impresión dactilar.

Firma:

Antefirma:

Dado en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año _____.

El modelo de formato que se adjunta, es un documento que se utiliza en todos los exámenes poligráficos, mediante el cual el evaluado da su consentimiento para el manejo de la información que proporcione antes, durante y después del examen poligráfico.

En ese documento se menciona a la encuesta, debido a que el procedimiento poligráfico, considera que al final, se le haga llenar una encuesta al evaluado para ver como se ha sentido durante el procedimiento.

El autor como poligrafista independiente, tiene que respetar la confidencialidad de los datos de los evaluados, motivo por el cual no se publicarán formatos o cartas de autorización con información real.

Anexo 05: Ficha de validación y fiabilidad del instrumento

GUÍA JUICIO DE EXPERTO

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Xiomara Cabrera Cabrera

Centro laboral: Escuela de Posgrado, Universidad Señor de Sipán.

Título profesional: Licenciada en Derecho. Especialista en Derecho Penal.

Grado: Doctora.

Institución donde lo obtuvo: Universidad Ciego de Ávila, Cuba.

2. Instrucciones

Estimada especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 03).

Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa (x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORIA				
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)					X
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido					X
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				X	

Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
PUNTAJE PARCIAL				8	65
PUNTAJE TOTAL				73	

Nota: Índice de validación del juicio de experto = $[\ / 75] \times 100=$

4. Escala de Validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez.				

5. Conclusión General de la validación y sugerencias

Se considera válido el instrumento para su aplicación.

6. Constancia de juicio de experto

El que suscribe, Dra. Xiomara Cabrera Cabrera, identificado con CE. N° 001321330 certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista.

En la investigación denominada: "PROPUESTA DEL EXAMEN POLIGRÁFICO COMO MEDIO PROBATORIO CONSTITUCIONAL EN EL ÁMBITO LABORAL PERUANO".



.....
Firma del experto

Anexo 06: Validación por Alfa de Cronbach

α (Alfa) =	0.72
K (número de ítems) =	20.00
Vi (varianza de cada ítem) =	31.41
Vt (varianza total) =	98.29

	I1	I2	I3	I4	I5	I6	I7	I8	I9	I10	I11	I12	I13	I14	I15	I16	I17	I18	I19	I20	
S1	1	2	5	3	4	1	3	4	2	4	2	3	1	5	5	4	1	1	1	5	57
S2	1	1	2	1	4	2	5	1	2	5	1	3	1	2	5	1	5	1	1	2	46
S3	1	3	5	2	4	5	4	1	2	5	1	3	1	1	5	1	2	1	1	2	50
S4	3	3	5	2	4	4	4	3	2	5	3	2	3	5	1	3	5	3	3	5	68
S5	1	3	1	1	4	1	5	1	2	5	1	5	1	5	2	2	5	1	1	5	52
S6	2	3	5	1	2	2	5	2	4	1	2	5	2	2	5	2	5	2	2	5	59
S7	1	3	5	2	1	1	5	2	2	5	2	3	2	2	5	2	5	2	2	1	53
S8	5	3	1	1	4	4	2	1	3	5	1	3	1	5	4	2	5	1	1	3	55
S9	1	2	5	4	4	1	5	4	2	5	4	4	4	4	1	4	5	4	5	1	69
S10	1	2	4	2	2	3	4	2	4	4	2	3	2	5	5	2	5	2	2	2	58
S11	3	3	5	1	4	2	5	1	2	5	1	3	1	2	2	2	5	1	2	2	52
S12	1	3	1	1	2	2	2	1	2	5	1	1	1	5	5	2	5	1	2	1	44
S13	2	3	5	2	4	1	5	4	2	5	4	3	4	1	2	5	4	4	4	1	65
S14	2	4	5	2	5	4	4	1	2	5	1	5	1	5	5	1	5	1	2	1	61
S15	1	2	5	1	4	4	5	1	4	5	1	3	1	5	5	1	5	1	2	4	60
S16	1	3	5	1	4	1	5	1	1	5	1	4	1	5	5	1	3	1	1	5	54
S17	1	1	1	1	4	2	5	2	5	3	2	3	2	5	5	2	5	2	2	2	55
S18	1	3	5	1	4	1	3	3	2	5	3	3	3	1	5	3	5	3	3	4	61
S19	1	3	1	3	4	2	5	2	1	5	2	3	2	1	3	2	4	2	2	5	53

S20	1	2	5	1	4	2	4	1	2	2	1	3	1	2	2	1	4	1	1	5	45
S21	1	3	1	2	4	1	5	3	2	5	3	2	3	5	5	3	4	3	3	5	63
S22	1	3	5	1	2	4	4	1	2	5	1	3	1	3	5	1	5	1	1	2	51
S23	4	1	3	1	2	5	3	4	1	4	4	3	4	5	3	4	5	4	4	5	69
S24	2	3	5	2	1	1	4	2	3	5	2	5	2	5	1	2	5	2	2	5	59
S25	1	3	1	1	4	4	5	1	2	1	1	3	1	2	5	1	5	1	1	5	48
S26	1	2	5	1	4	1	1	1	2	5	1	4	1	5	5	1	5	1	1	2	49
S27	2	3	4	2	4	1	5	2	5	5	2	3	2	5	4	2	1	2	2	5	61
S28	2	4	2	2	4	3	3	2	2	5	2	3	2	4	2	2	5	2	2	2	55
S29	1	3	5	1	5	4	4	1	3	4	1	3	1	5	5	1	5	1	1	5	59
S30	1	2	1	1	4	1	5	1	2	5	1	3	1	3	3	1	5	1	1	2	44
S31	1	3	5	1	4	2	5	1	4	3	1	4	1	5	1	1	2	1	1	5	51
S32	1	3	5	1	3	1	5	1	2	5	1	1	1	2	5	1	3	1	1	1	44
S33	3	3	3	3	2	3	1	3	5	1	3	3	3	5	5	3	5	3	3	5	65
S34	1	3	5	1	4	2	5	1	1	5	1	2	1	5	5	1	5	1	1	5	55
S35	2	3	2	2	1	2	3	2	2	5	2	3	2	1	5	2	4	2	2	5	52
S36	1	3	5	1	4	4	4	1	5	5	1	3	3	5	5	1	1	1	1	3	57
S37	1	3	4	1	2	1	5	1	4	5	1	3	5	2	2	1	5	1	1	5	53
S38	1	2	5	1	4	1	1	1	2	5	1	5	2	5	4	1	2	1	1	2	47
S39	1	3	1	1	4	2	5	1	2	1	1	3	5	1	2	1	5	1	1	5	46
S40	1	5	5	1	4	2	3	1	2	5	1	1	1	5	5	1	4	1	1	1	50
S41	1	3	5	1	4	4	4	1	2	3	1	3	1	4	5	1	1	1	1	1	47
S42	1	3	1	1	2	1	5	1	4	5	1	5	3	5	5	1	5	1	1	3	54
S43	1	3	5	1	4	1	5	1	2	4	1	3	1	2	5	1	5	1	1	1	48
S44	1	3	5	1	4	1	5	1	2	5	1	4	2	5	1	1	1	1	1	2	47
S45	1	3	1	1	4	3	2	1	3	5	1	3	1	1	2	1	5	1	1	1	41
S46	1	3	5	1	3	1	5	1	2	5	1	3	1	5	5	1	4	1	1	5	54

S47	1	1	2	1	2	1	3	1	4	5	1	2	1	2	5	1	5	1	1	1	41
S48	2	3	5	2	2	1	5	2	2	5	2	4	2	5	3	2	5	2	2	1	57
S49	1	3	4	1	4	1	1	1	5	1	1	3	1	5	4	1	5	1	1	3	47
S50	4	2	5	4	3	1	5	4	2	5	4	3	4	3	5	4	5	4	4	1	72
S51	2	3	5	2	4	1	4	2	2	5	2	3	2	1	5	2	5	2	2	2	56
S52	1	2	5	1	1	1	5	1	2	5	1	4	1	5	1	1	5	1	1	2	46
S53	1	3	5	1	4	2	5	1	2	5	1	3	1	2	1	1	5	1	1	1	46
S54	4	3	3	2	2	1	5	4	1	2	4	3	4	5	5	4	1	4	4	1	62
S55	1	3	5	2	4	4	2	1	2	5	1	5	1	4	5	1	3	1	1	1	52
S56	1	3	1	1	4	1	4	1	2	5	1	5	1	5	2	1	4	1	1	4	48
S57	1	3	5	1	3	3	3	1	2	1	1	1	1	1	3	1	5	1	1	5	43
S58	2	3	4	1	4	1	5	2	5	5	2	3	2	5	5	2	4	2	2	2	61
S59	3	1	5	1	2	4	1	3	2	5	3	3	3	2	5	3	5	3	3	4	61
S60	2	2	2	3	4	2	4	2	2	4	2	4	2	5	4	2	5	2	2	5	60
S61	1	2	5	1	1	2	3	1	1	5	1	3	1	5	1	1	5	1	1	5	46
S62	3	4	1	2	4	1	5	3	2	1	3	5	3	3	5	3	3	3	3	5	62
S63	1	3	5	1	4	2	1	1	2	5	1	2	1	5	5	1	5	1	1	2	49
S64	4	3	4	1	2	2	5	4	2	5	4	3	4	5	4	4	5	4	4	5	74
S65	1	1	5	1	2	2	4	1	3	5	1	3	1	2	2	1	1	1	1	3	41
S66	1	3	5	1	4	1	4	1	2	4	1	3	1	5	5	1	1	1	1	5	50
S67	1	3	1	1	4	3	5	1	4	5	1	4	1	1	1	1	5	1	1	3	47
S68	3	3	5	3	2	1	5	3	1	3	3	3	3	5	3	3	5	3	3	5	65
S69	1	3	1	1	4	1	3	1	5	5	1	3	1	2	5	1	3	1	1	2	45
S70	4	3	5	4	4	4	5	4	5	1	4	5	4	5	5	4	5	4	4	5	84
S71	1	3	2	1	3	1	4	1	4	5	1	3	1	5	5	1	5	1	1	5	53
S72	1	3	5	1	4	2	5	1	1	5	1	3	1	5	5	1	4	1	1	5	55
S73	1	3	5	1	2	2	2	1	2	5	1	3	1	5	2	1	5	1	1	2	46

S74	5	1	5	5	4	2	5	5	2	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	87	
S75	1	2	5	1	4	2	5	1	3	5	1	4	1	5	4	1	4	1	1	2	53
S76	1	3	3	1	5	5	5	1	1	2	1	1	1	1	2	1	5	1	1	5	46
S77	2	3	5	2	4	1	4	2	2	5	2	4	2	5	5	2	2	2	2	3	59
S78	1	3	1	1	4	1	5	1	2	1	1	3	1	2	5	1	5	1	1	2	42
S79	4	2	5	4	1	1	3	4	5	4	4	3	4	5	5	4	1	4	4	2	69
S80	2	2	2	2	4	4	5	2	4	5	2	3	2	1	5	2	5	2	2	5	61
S81	2	3	5	2	3	1	2	2	2	5	2	5	2	5	1	2	3	2	2	1	52
S82	1	4	4	1	4	5	2	1	3	3	1	4	1	2	3	1	5	1	1	5	52
S83	4	3	5	2	4	1	4	4	2	5	4	3	4	5	5	4	2	4	4	4	73
S84	1	2	1	1	4	2	5	1	1	4	1	2	1	2	5	1	3	1	1	3	42
S85	1	3	5	4	4	1	3	1	5	1	1	3	1	2	4	1	5	1	1	5	52
S86	1	3	2	2	2	4	5	1	2	5	1	5	1	5	2	1	5	1	1	5	54
S87	1	3	5	1	4	1	2	1	2	5	1	3	1	4	4	1	1	1	1	2	44
S88	1	1	5	1	4	1	4	1	2	3	1	3	1	5	5	1	5	1	1	5	51
S89	1	3	1	1	4	1	5	1	2	5	1	3	1	1	1	1	5	1	1	4	43
S90	1	3	5	1	1	1	5	1	2	3	1	2	1	5	2	1	5	1	1	5	47
S91	1	4	5	1	2	3	5	1	2	5	1	3	1	2	5	1	4	1	1	2	50
S92	1	3	4	1	2	4	3	1	1	1	1	3	1	5	5	1	5	1	1	5	49
S93	4	2	5	4	4	1	5	4	2	5	4	4	4	5	5	4	1	4	4	5	76
S94	1	3	1	1	3	1	1	1	4	5	1	3	1	5	5	1	3	1	1	5	47
S95	2	4	5	2	4	1	1	2	1	5	2	5	2	5	5	2	5	2	2	3	60
S96	1	3	1	1	1	1	1	1	2	5	1	3	1	1	5	1	5	1	1	5	41
S97	1	3	5	1	4	1	4	1	5	5	1	1	1	5	4	1	4	1	1	2	51
S98	3	3	2	3	2	1	5	3	2	1	3	3	3	2	1	3	1	3	3	5	52
S99	2	3	5	2	4	2	3	2	2	5	2	3	2	5	5	2	2	2	2	1	56
S100	1	3	5	1	4	1	4	1	1	2	1	3	1	3	5	1	5	1	1	2	46

S101	3	3	1	3	5	2	5	3	2	5	3	5	3	5	5	3	5	3	3	2	69
S102	1	3	1	1	4	1	5	1	2	2	1	3	1	2	5	1	5	1	1	5	46
S103	2	1	1	2	1	4	5	2	4	5	2	3	2	5	4	2	4	2	2	4	57
S104	1	3	5	1	4	1	5	1	2	5	1	3	1	1	4	1	1	1	1	5	47
S105	5	2	4	5	2	1	2	5	2	5	5	4	5	5	5	5	2	5	5	1	75
S106	4	3	5	4	4	3	5	4	2	5	4	5	4	4	5	4	5	4	4	2	80
S107	1	3	1	1	4	1	4	1	2	5	1	2	1	5	1	1	1	1	1	5	42
S108	1	3	5	1	3	5	5	1	3	5	1	3	1	5	2	1	1	1	1	5	53
S109	4	3	2	4	2	3	1	4	2	5	4	3	4	2	5	4	5	4	4	5	70
S110	2	3	5	2	4	1	5	2	4	1	2	3	2	2	5	2	5	2	2	3	57
S111	1	3	5	1	4	1	3	1	2	5	1	3	1	2	3	1	5	1	1	5	49
S112	4	2	5	4	4	2	5	4	5	5	4	3	4	3	4	4	3	4	4	2	75
S113	1	3	5	1	4	2	5	1	2	3	1	5	1	1	5	1	4	1	1	3	50
S114	1	3	3	1	4	1	5	1	1	5	1	1	1	2	5	1	5	1	1	5	48
S115	1	5	5	1	4	2	2	1	4	1	1	3	1	5	3	1	2	1	1	4	48
S116	1	1	1	1	2	1	5	1	2	5	1	3	1	4	1	1	5	1	1	5	43
S117	3	4	5	3	4	2	4	3	2	4	3	5	3	5	5	3	4	3	3	2	70
S118	2	3	2	2	1	4	5	2	2	5	2	3	2	1	5	2	5	2	2	3	55
S119	1	3	5	1	3	2	3	1	2	5	1	4	1	5	4	1	3	1	1	5	52
S120	4	3	5	4	4	2	2	4	2	2	4	3	4	5	2	4	5	4	4	5	72
S121	1	3	1	1	4	2	5	1	1	5	1	3	1	2	5	1	5	1	1	5	49
S122	1	3	5	1	4	3	5	1	2	1	1	3	1	3	5	1	5	1	1	5	52
S123	4	3	5	4	4	4	5	4	3	4	4	3	4	2	5	4	5	4	4	2	77
S124	2	3	3	2	4	1	4	2	2	5	2	5	2	5	4	2	5	2	2	5	62
S125	1	1	5	1	2	2	5	1	2	3	1	3	1	1	4	1	5	1	1	2	43
S126	3	2	2	3	4	1	2	3	2	5	3	3	3	4	5	3	5	3	3	5	64
S127	1	2	5	1	4	1	5	1	2	4	1	4	1	4	3	1	4	1	1	4	50

S128	4	3	1	4	4	2	3	4	4	4	4	5	4	5	2	4	5	4	4	5	75
S129	1	3	5	1	3	1	5	1	2	1	1	5	1	2	5	1	1	1	1	2	43
S130	1	4	5	1	4	4	4	1	2	5	1	3	1	5	5	1	5	1	1	5	59
S131	3	3	5	3	4	2	5	3	1	5	3	3	3	5	5	3	5	3	3	5	72
S132	1	3	5	1	1	1	5	1	5	2	1	1	1	5	5	1	4	1	1	5	50
S133	1	5	2	1	4	1	5	1	2	5	1	4	1	5	5	1	5	1	1	2	53
S134	4	3	5	4	5	1	4	4	2	5	4	5	4	1	5	4	3	4	4	5	76
S135	1	1	4	1	4	1	5	1	1	4	1	3	1	5	1	1	2	1	1	3	42
S136	1	3	5	1	4	1	2	1	2	5	1	3	1	2	3	1	5	1	1	5	48
S137	5	3	2	5	4	1	5	5	2	1	5	3	5	5	5	5	4	5	5	2	77
S138	1	3	5	1	5	4	4	1	2	4	1	3	1	3	5	1	5	1	1	1	52
S139	1	3	3	1	4	1	3	1	2	4	1	5	1	5	2	1	5	1	1	5	50
S140	2	3	5	2	2	1	5	2	2	5	2	3	2	5	3	2	5	2	2	5	60
S141	1	3	5	1	4	1	3	1	1	3	1	2	1	2	5	1	3	1	1	5	45
S142	1	2	5	1	4	1	3	1	2	5	1	4	1	5	5	1	4	1	1	2	50
S143	1	3	1	1	4	2	5	1	2	3	1	5	1	5	4	1	5	1	1	5	52
S144	1	3	5	1	4	1	5	1	3	5	1	3	1	4	4	1	5	1	1	3	53
S145	1	2	5	1	2	3	4	1	4	2	1	5	1	5	5	1	5	1	1	5	55
S146	1	3	1	1	4	4	5	1	2	5	1	4	1	2	2	1	4	1	1	2	46
S147	1	4	5	1	5	1	5	1	2	5	1	3	1	5	3	1	3	1	1	5	54
S148	3	3	5	3	4	1	5	3	2	4	3	3	3	1	5	3	4	3	3	2	63
S149	1	3	1	1	4	2	3	1	2	5	1	5	1	5	5	1	5	1	1	5	53
S150	2	3	1	2	4	1	5	2	2	5	2	3	2	5	5	2	5	2	2	5	60
S151	1	3	4	1	2	1	4	1	4	1	1	2	1	5	5	1	1	1	1	5	45
S152	4	3	2	4	4	1	5	4	1	5	4	3	4	5	1	4	3	4	4	2	67
S153	1	2	1	1	1	5	2	1	2	4	1	5	1	1	1	1	5	1	1	5	42
S154	2	3	3	2	4	4	5	2	2	5	2	3	2	5	3	2	2	2	2	3	58

S155	1	4	1	1	2	4	3	1	2	2	1	3	1	2	4	1	5	1	1	5	45
S156	1	3	2	1	4	1	5	1	1	5	1	3	1	5	5	1	4	1	1	2	48
S157	1	3	2	1	3	3	5	1	3	2	1	3	1	4	5	1	1	1	1	2	44
S158	4	3	1	4	4	1	5	4	2	5	4	5	4	5	4	4	5	4	4	5	77
S159	1	2	5	1	4	2	1	1	2	5	1	3	1	2	5	1	2	1	1	3	44
S160	1	3	5	1	4	1	5	1	1	3	1	3	1	5	5	1	5	1	1	5	53
S161	1	5	5	1	4	1	5	1	2	5	1	1	1	5	5	1	5	1	1	5	56
S162	3	3	1	3	2	1	4	3	5	5	3	3	3	1	5	3	3	3	3	5	62
S163	1	2	5	1	4	5	5	1	4	3	1	5	1	1	5	1	3	1	1	4	54
S164	1	3	2	1	3	1	5	1	2	5	1	3	1	5	1	1	5	1	1	5	48
S165	5	3	5	5	1	2	3	5	1	2	5	3	5	5	3	5	5	5	5	5	78
S166	1	3	1	1	2	1	5	1	5	4	1	3	1	2	5	1	5	1	1	5	49
S167	1	3	5	1	1	1	4	1	2	5	1	5	1	5	2	1	5	1	1	2	48
S168	2	2	4	2	4	1	1	2	2	5	2	3	2	1	3	2	5	2	2	5	52
S169	1	3	5	1	3	5	5	1	4	5	1	2	1	3	4	1	5	1	1	1	53
S170	1	3	5	1	4	1	5	1	2	5	1	3	1	1	5	1	1	1	1	5	48
S171	2	3	5	2	4	1	5	2	1	5	2	4	2	2	2	2	5	2	2	1	54
S172	1	3	1	1	4	3	3	1	5	1	1	3	1	5	2	1	5	1	1	5	48
S173	1	3	5	1	3	1	5	1	2	2	1	3	1	4	5	1	4	1	1	2	47
S174	1	3	5	1	4	2	5	1	2	4	1	3	1	5	5	1	5	1	1	5	56
S175	3	3	5	3	2	4	2	3	2	4	3	1	3	5	5	3	5	3	3	5	67
S176	1	3	5	1	4	4	4	1	1	5	1	5	1	5	5	1	2	1	4	5	59
S177	4	1	5	4	2	1	5	4	2	3	4	4	4	5	5	4	3	4	1	3	68
S178	1	4	3	1	2	5	5	1	2	5	1	5	1	2	3	1	3	1	1	5	52
S179	3	3	1	3	4	1	5	3	2	5	3	2	3	4	5	3	3	3	3	5	64
S180	1	3	5	1	3	1	5	1	2	4	1	3	1	5	5	1	5	1	1	2	51
S181	5	1	3	5	1	1	5	5	2	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	81

S182	1	3	3	1	2	1	5	1	1	5	1	3	1	5	1	1	5	1	1	5	47
S183	1	5	5	1	3	1	3	1	2	5	1	1	1	5	5	1	5	1	1	5	53
S184	1	2	5	1	2	1	5	1	1	3	1	3	1	5	1	1	3	1	1	5	44
S185	1	3	2	1	3	1	5	1	3	5	1	3	1	2	3	1	1	1	1	4	43
S186	3	3	1	1	4	1	5	3	2	2	3	5	3	5	5	2	5	3	3	5	64
S187	2	3	5	2	4	1	5	2	1	4	2	3	2	1	2	2	5	2	2	5	55
S188	1	3	4	1	4	2	1	1	2	5	1	5	1	1	4	1	5	1	1	1	45
S189	1	3	5	1	4	1	4	1	2	5	1	3	1	5	5	1	5	1	1	2	52
S190	1	3	5	1	5	3	4	2	3	5	5	4	1	2	3	4	5	1	3	2	62
Varianzas	1.32	0.57	2.78	1.19	1.15	1.56	1.60	1.34	1.22	1.87	1.36	1.04	1.42	2.55	2.08	1.37	1.90	1.32	1.34	2.43	

Anexo 07: Jurisprudencia

RESUMEN DEL EXP. N.º 00273-2010-PA/TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de agosto de 2014, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Urviola Hani, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto de los magistrados Ramos Núñez y Sardón de Taboada, que se agrega

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores de Electrolima, empresas concesionarias eléctricas y afines contra la Resolución de fojas 198, su fecha 23 de enero de 2008, expedida por la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Mediante el escrito de demanda de fecha 13 de octubre de 2006 y el escrito ampliatorio de fecha 19 de octubre de 2006, el Sindicato recurrente interpone demanda de amparo contra Tecsur S.A. y Andrick Service S.R.L., así como contra el comandante José A. Salazar y el mayor Juan E. Quispe López, pertenecientes a la División de Investigación de la Policía Nacional del Perú, solicitando que cese la actuación ilegal e inconstitucional consistente en someter al polígrafo o detector de mentiras a sus afiliados, trabajadores de Tecsur S.A.; y que, en consecuencia, se ordene que las sociedades emplazadas se abstengan de seguir sometiendo a dicho examen a sus afiliados, debiéndose considerar nulas las pruebas y declaraciones de los

trabajadores Iván García Calderón, Luis Alberto Jiménez Zavaleta y Saúl Silva Vaca, por haber sido obtenidas de forma arbitraria, ilegal e inconstitucional. Asimismo, solicita que la Policía se abstenga de continuar citando a sus afiliados para la investigación policial por el supuesto delito contra el patrimonio (hurto agravado) en agravio de Tecsur S.A. y que se declare nula dicha investigación por vulnerar el derecho al debido proceso.

El Trigésimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, con fecha 19 de octubre de 2006, declaró improcedente la demanda por estimar que la pretensión demandada carece de contenido constitucional porque lo que el Sindicato demandante persigue es tachar el resultado del polígrafo para que no sea utilizado en el proceso penal instaurado por Tecsur S.A.

La Sétima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada por estimar que la demanda tiene por objeto tutelar derechos directamente relacionados con el correcto desenvolvimiento de la libertad, por lo que la pretensión del demandante no debe ser dilucidada a través del amparo.

FUNDAMENTOS

El examen del polígrafo en el ámbito de las relaciones laborales

6. El artículo 23 de la Constitución, en la parte pertinente, señala que ninguna relación laboral puede limitar ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Lo que prohíbe esta disposición constitucional es “la cosificación del trabajador o, lo que es lo mismo, su tratamiento como objeto y el desprecio de su condición de ser humano, situación que no puede ser objeto de especificación con carácter general sino que debe ser evaluada según las circunstancias de la situación enjuiciada. Esta protección especial de la dignidad del trabajador encuentra su justificación en la implicación personal del trabajador en la actividad laboral y en la realización misma de la actividad laboral, como un espacio para desarrollar sus proyectos y planes de vida, pero además en la

posición de sujeción del trabajador frente al empleador y en la posición propicia de este frente a aquel para causar lesiones a la dignidad personal” (fundamento 79 de la STC 0020-2012-PI/TC).

7. De acuerdo con lo anteriormente mencionado, el examen poligráfico en el ámbito de las relaciones laborales, en principio, constituye también una práctica constitucionalmente cuestionable, en la medida en que la invasión del ámbito propio de la persona para la obtención de determinada información de la que se pueden derivar consecuencias desfavorables vulnera los derechos fundamentales del trabajador, desmejorando su condición de persona humana. Así pues, el examen del polígrafo no sería admisible, por ejemplo, para decidir el acceso al empleo, la determinación de una supuesta falta de buena fe laboral, el despido del trabajador por la negativa a someterse a dicho examen, entre otros supuestos.

8. Sin embargo, como se apuntó supra, tal afirmación queda relativizada cuando la actividad del trabajador está directamente relacionada con la vida de las personas, la defensa y seguridad nacional, y los poderes del Estado y el orden constitucional. Asimismo, dicha práctica resulta admisible si existe una sospecha razonable de la intervención del trabajador en un incidente que ha ocasionado un grave perjuicio financiero y económico al empleador, o que ha puesto en grave peligro la existencia misma de la entidad empleadora, a fin de justificar el inicio de un procedimiento o una investigación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

LEDESMA NARVÁEZ

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

RESUMEN DEL EXP. N.º 1014-2007-PHC/TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 5 días del mes de abril de 2007, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Landa Arroyo, Gonzales Ojeda, Alva Orlandini, García Toma, Vergara Gotelli y Mesía Ramírez, pronuncia la siguiente sentencia

I. ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Federico Salas Guevara Schultz contra la sentencia de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 920, su fecha 18 de octubre de 2006, que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda

Con fecha 8 de junio de 2006, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los vocales de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, César Javier Vega Vega, Hugo Herculano Príncipe Trujillo, Pedro Ortiz Portilla y Alfonso Hernández Pérez, por la presunta vulneración de sus derechos al debido proceso y a la defensa, a fin de que se declare la nulidad de la resolución de fecha 14 de diciembre de 2005 (Exp. N.º AV.23-2001), por la que se resuelve –en mayoría– confirmar la sentencia que lo condena a tres años de pena privativa de libertad suspendida, se le impone una reparación civil de tres millones de nuevos soles y se lo inhabilita por el plazo de dos años, por su participación en la comisión de los delitos de falsedad ideológica y asociación ilícita para delinquir, en calidad de autor; y en el delito de peculado, en calidad de cómplice. Asimismo, solicita que se lleve a cabo un nuevo juicio oral ante otro órgano colegiado.

La demanda se fundamenta en los siguientes hechos:

- En el marco del proceso penal seguido en su contra, se determina su responsabilidad penal tomando en consideración, únicamente, que su firma consta en el Decreto de Urgencia N.º 081-2000; pero sin tener en cuenta que el documento original del referido Decreto de Urgencia fue ingresado al proceso de manera extemporánea, restringiéndose su derecho de defensa; puesto que se vio imposibilitado de contradecir dicho elemento probatorio mediante un peritaje grafotécnico. Esta situación se torna aún más grave si – según alega– ha venido sosteniendo de manera uniforme y reiterada, desde el inicio de las investigaciones, que la firma que consta en dicho documento no le corresponde.

- Asimismo, señala que el original del Decreto de Urgencia N.º 081-2000 fue requerido a diversas instituciones del Estado desde el inicio de las investigaciones, sin que ninguna de ellas diera cuenta de su existencia; lo que hace pensar que la prueba aportada por Carlos Boloña Behr, durante la etapa de autodefensa del proceso penal, es una prueba prohibida, por haber sido conseguida de manera ilícita.

- De otro lado, alega que pese a que en la resolución emitida en primera instancia se lo incrimina de ser coautor de los delitos de falsedad ideológica y asociación ilícita para delinquir, en la parte resolutive de la sentencia emitida por los vocales demandados, se lo sindicaba de ser autor de los mismos, contraviniéndose el principio que prohíbe la ‘reforma peyorativa de la pena’ (*reformatio in peius*).

2. Investigación sumaria de hábeas corpus

Realizada la investigación sumaria, se recibe la declaración indagatoria del demandante, quien se ratifica en el contenido de su demanda, agregando que en

el negado supuesto de que él hubiera firmado el Decreto de Urgencia N.º 081-2000, no estaría actuando con dolo puesto que se limitó a cumplir un mandato constitucional que lo obliga a suscribir este tipo de normas (fojas 28). Por su parte, los demandados manifiestan que de lo actuado en el expediente número AV.23-2001, se evidencia que han procedido de conformidad con la Constitución y las leyes, sin vulnerar los derechos al debido proceso y a la defensa del presunto agraviado (fojas 34, 61, 828 y 830).

3. Resolución de primer grado

Con fecha 3 de agosto de 2006, el Cuadragésimo Noveno Juzgado Penal de Lima declara fundada la demanda, por considerar que de lo actuado se desprende que el accionante ha sido sometido a un proceso penal irregular, en el que se han vulnerado sus derechos al debido proceso y a la defensa; puesto que se le ha impedido actuar medios probatorios indispensables para determinar su responsabilidad en los hechos imputados. A ello se suma que no se ha utilizado el procedimiento del cotejo al momento de analizar la similitud entre el documento original y la copia fotostática del Decreto de Urgencia N.º 081-2000, y que se desconoce el resultado de las apelaciones interpuestas durante la tramitación del juicio oral, una de las cuales está vinculada a la denegatoria de la pericia grafotécnica solicitada por el demandante.

4. Resolución de segundo grado

Con fecha 18 de octubre de 2006, la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima declara improcedente la demanda, mediante resolución emitida en mayoría, argumentando que no se ha acreditado la existencia de algún tipo de amenaza o vulneración de los derechos invocados en la demanda. Adicionalmente, señala que el original del Decreto de Urgencia N.º 81-2001 fue adecuadamente valorado en el proceso penal seguido contra el demandante.

III. FUNDAMENTOS

B) DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRUEBA

8. Este Tribunal Constitucional ha señalado (*vid.* STC 010-2002-AI/TC, FJ 133-135) que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo, como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales –*límites extrínsecos*–, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión –*límites intrínsecos*.
9. Sin embargo, el reconocimiento del derecho a la prueba en la normatividad es restringido y se lo relaciona casi exclusivamente con la presunción de inocencia. Por eso, normalmente aparece bajo la fórmula siguiente: “la persona se considera inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Este es el enunciado utilizado en el artículo 2, inciso 24, acápite e, de la Constitución, que reproduce lo estipulado por el artículo XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y, en cierta forma, lo prescrito en los artículos 11, inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, inciso 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
10. No obstante, es menester considerar también que el derecho a la prueba lleva aparejada la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para

justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor. Por ello, no se puede negar la existencia del derecho fundamental a la prueba. Constituye un derecho fundamental de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según esta dimensión subjetiva del derecho a la prueba, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa.

11. Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.

12. Por ello, la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) *Veracidad objetiva*, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, *prima facie*, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) *Constitucionalidad de la actividad probatoria*, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la

prueba; (3) *Utilidad de la prueba*, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) *Pertinencia de la prueba*, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada.

13. Se trata, pues, de un derecho complejo cuyo contenido, de acuerdo con lo señalado anteriormente por el Tribunal Constitucional (*vid.* STC 6712-2005/HC/TC, FJ 15), está determinado:

(...) por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

14. Como puede verse, uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes

pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables (*vid.* STC 4831-2005-PHC/TC, FJ 8). Por ello, la omisión injustificada de la valoración de una prueba aportada por las partes, respetando los derechos fundamentales y las leyes que la regulan, comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, del debido proceso.

C) ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Sobre la supuesta afectación del derecho fundamental a probar

15. Dentro de este marco constitucional cabe analizar, ya en el caso concreto, los argumentos del demandante en relación con su derecho fundamental a la prueba. El demandante señala que se ha afectado su derecho fundamental al debido proceso en la medida en que ha negado desde el inicio del proceso penal e incluso en el procedimiento de acusación constitucional la autenticidad de su firma en la fotocopia del Decreto de Urgencia N.º 081-2000 (fojas 8), más aún cuando se ha impedido, según alega, la realización de una pericia grafotécnica (fojas 10). Todo ello, a su juicio, deslegitima el proceso penal que se le siguió.

16. Como se ha señalado *supra*, parte del contenido esencial del derecho fundamental a la prueba consiste en el derecho del procesado a presentar pruebas, pero también a controvertir las mismas, así como a que el órgano jurisdiccional resuelva dichas contradicciones. En el caso concreto, se aprecia que, efectivamente, el demandante ha venido ejerciendo este derecho tanto al interior del procedimiento parlamentario de acusación constitucional como en el propio proceso penal. En efecto, en el informe de acusación constitucional, de fecha 30 de octubre de 2001 (fojas 74), el demandante afirmó que se había falsificado su firma; afirmación que ha reiterado también dentro del proceso penal que se le siguió, al negar sucesivamente la autenticidad de su firma en el Decreto de Urgencia N.º 081-2000, sin crear la convicción jurídica suficiente en sede parlamentaria y judicial. De lo cual se desprende que, en este

aspecto, el demandante ha ejercido plenamente y sin restricciones su derecho a controvertir las pruebas.

17. Sin embargo, en la medida en que este derecho también implica, de acuerdo con lo que se ha expuesto *supra*, la exigencia de que el órgano jurisdiccional se pronuncie en torno a las controversias probatorias propuestas por el procesado, debe examinarse, a continuación, si ello se ha observado en el presente caso. A fojas 782 consta la sentencia de fecha 28 de febrero de 2005, de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República recaída en el expediente penal AV. Nro. 23-2001.

21. A juicio de este Tribunal, en el presente caso, no se ha vulnerado el derecho fundamental a probar. En primer lugar, porque, tal como se aprecia de autos, al demandante, en ningún momento del proceso penal, se le ha impedido o restringido cuestionar, como medio de prueba, la fotocopia del Decreto de Urgencia mencionado; prueba de ello es que ha tenido la libertad para formular tacha, a pesar de que, tal como señaló el representante del Ministerio Público en la audiencia pública del proceso penal, de fecha 13 de octubre de 2004 (fojas 236), “(...) el 2 de junio de 2001, en el Ministerio Público, Fiscalía de la Nación reconoció haber firmado dicho documento y ahora dice que no existe (...)”. Motivo por el cual, si se considera que el derecho *sub exámine* protege la posibilidad de que el procesado ponga en cuestión o controvierta las pruebas ofrecidas por las otras partes, éste no resulta vulnerado en el presente caso, dado que el demandante ha tenido la oportunidad de oponerse al medio de prueba antes mencionado.

22. En segundo lugar, queda plenamente acreditado que el órgano jurisdiccional correspondiente no sólo ha resuelto la tacha formulada por el recurrente, sino que, en valoración conjunta con otros elementos probatorios –tal como se puede apreciar del texto transcrito en el fundamento 16 de la presente sentencia– ha podido formarse convicción jurídica de la responsabilidad penal del demandante. Evidentemente, no se trata de que la formación de convicción jurídica sobre una determinada prueba y, por ende, de la responsabilidad del

procesado quede absolutamente a la libre discreción del juzgador, sino que está delimitada tanto por la argumentación e interpretación jurídica que debe realizar, como también sobre la base de argumentos objetivos y razonables, lo que se aprecia, precisamente, en la resolución judicial cuestionada por el demandante.

23. Por tanto, este Colegiado concluye que, habiendo el demandante ejercido su derecho a controvertir las pruebas y habiendo obtenido también una resolución al respecto por parte del órgano jurisdiccional, en el presente caso no se ha vulnerado el derecho fundamental a la prueba del demandante, por lo que este extremo de la demanda debe ser desestimado.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

LANDA ARROYO

GONZALES OJEDA

ALVA ORLANDINI

GARCÍA TOMA

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ